

Los Ángeles, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Tribunal e Intervinientes:** Que, los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta de noviembre, y uno de diciembre del presente año dos mil veintitrés, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles, constituido por la jueza subrogante Paula Cruces López, quien presidió la audiencia, y los jueces titulares Kary Videla Beltrán y Gino Viale Acosta, se llevó a efecto audiencia de Juicio Oral en causa **RIT 56-2022**, seguida por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE** en contra de **CHRISTOPHER ALEXSANDER HERNÁNDEZ MIRANDA**, cédula de identidad número N° 18.344.687-8, comerciante, 30 años, nacido el día 10 de noviembre de 1992, soltero, con domicilio en Población Santiago Bueras, Avenida Padre Hurtado Block 881, depto C Los Ángeles, representado por la defensora privada **Andrea Romero Jara**, con domicilio y forma de notificación registrada en el Tribunal.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la Fiscal Adjunta **Gemita Rojas Ravanal**, con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal; y se adhirió a ella la parte querellante representada por los abogados **Eduardo Soto Delgado** y **Jessica Espinoza Otárola**, con domicilio y forma de notificación registradas en el Tribunal.

**SEGUNDO: Acusación fiscal:** Que, los hechos que motivaron el presente juicio se contienen en la acusación deducida por el Ministerio Público en contra del imputado, a la cual adhirió la parte querellante, y que señala lo siguiente: *"El día 21 de abril de 2020, aproximadamente a las 19:30 horas, en circunstancias que la víctima Sadis Alejandro Quintana García se encontraba en la vía pública, particularmente en calle Las Prímulas de la Población O'Higgins de la comuna de Los Ángeles, con el acusado Christopher Alexsander Hernández Miranda, se produjo un altercado y el acusado ya individualizado, con ánimo homicida y premunido de un arma de fuego, disparó a la víctima ya indicada, ocasionándole una herida penetrante torácica que le ocasionó hemotórax derecho, lesiones compatibles por acción de disparo con arma de fuego. Las lesiones son recientes, vitales y potencialmente mortales, las cuales minutos más tarde desencadenaron la muerte"*.

Respecto de los hechos descritos, el Ministerio Público, ha calificado como delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391



Nº 2 del Código Penal, en perjuicio de la víctima Sadis Alejandro Quintana García, en grado de ejecución de **consumado**, con participación del acusado en calidad de **autor ejecutor**, conforme al artículo 15 Nº1 del Código Penal.

Señala el Ministerio Público que no concurren respecto del acusado circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo que solicita se le imponga por el delito de homicidio simple la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales y pago de las costas.

**TERCERO: Alegato de apertura y clausura del Ministerio Público:** Que, el Ministerio Público, indicó en su alegato de apertura, lo que se trae a conocimiento del tribunal es el homicidio de que afecta a Sadis Quintana García, quien era un hombre que ese día 21 de abril de 2020 se encontraba en compañía de algunos amigos. No todos ellos podrán declarar porque algunos de ellos ya han fallecido, tal como se acreditará. Sadis llega en un vehículo hasta lo que era conocido como el taller de bicicletas del “Fósforo”. Este taller se encontraba en Las Azaleas con los Azahares de la Población O’Higgins de la comuna de Los Ángeles. Allí se produce una discusión, un intercambio de palabras con el acusado y es en dicho momento en que tanto Christopher como Sadis salen corriendo por la vía pública en una conducta típica de Sadis, en que sale incluso sin ropa hacia arriba en un gesto de pelea, de darse golpes y sale persiguiendo al acusado, esta carrera dura algunas calles dentro de la Población O’Higgins hasta que Sadis casi al momento de darle alcance, pero sin alcanzarlo aún, recibe un disparo de Christopher Hernández Miranda. Este disparo es único, produce en Sadis una herida en la zona anterior del tórax casi a la altura del cuello, el proyectil queda dentro de su cuerpo y finalmente es retirado en el Servicio Médico Legal. Al recibir esta herida de bala, la víctima corre en el mismo vehículo en que había llegado y sus amigos llegan con él hasta la urgencia del hospital local y allí fallece producto de este disparo que le ocasiona el acusado. Así ocurren los hechos. El autor directo es el acusado. Solicita la condena y se que se imponga la pena solicitada en la acusación.

En su alegato de clausura: expuso que tal como se señaló al inicio hay hechos discutidos por la defensa y hechos que no. No se ha discutido y está acreditado que los hechos ocurren el 21 de abril de 2020. El lugar en



que ocurren los hechos, Las Prímulas de la población O`Higgins frente al N° 742, también ha quedado establecido por la declaración Matías Seguel, quien, si bien no recuerda el nombre de la calle, se ubica en el vehículo y, de acuerdo a las fotografías y el croquis se estableció el lugar donde ocurren los hechos, declaró además Carlos Rivas y se incorporó la declaración de Sabina Espinoza. Entiende que se ha tenido acreditada la dinámica del modo propuesto en la acusación y que el acusado dispara a la víctima una vez. Ese disparo produce una herida penetrante en la víctima que le produce la muerte. La pregunta que surge con la declaración del acusado es quién tenía el arma de fuego. Aquí podemos separar a los testigos en dos: los de antes de los hechos de calle Las Prímulas, que son los testigos del taller y los testigos de después en Las Prímulas. Los testigos de antes no señalan haber visto a la víctima con un arma. De hecho, Ignacio Méndez que un testigo imparcial que se reconoce como amigo de víctima y del imputado, señala que la única arma que ve en el taller la ve en la cartera de Juana Rivas. Los otros testigos, posteriores a los hechos del taller Matías Seguel y Alejandro Sepúlveda, cuya declaración se incorporó a través de otro testigo, ven al acusado apuntar con el arma a Sadis. La única persona que dice que la víctima tenía un arma es el propio acusado. Los testigos de Las Prímulas no ven a la víctima con un arma. La declaración de doña Sabina Espinoza incorporada a través de Arturo Morales señala que ve como a dos metros cuando el más bajo delgado le dispara al más alto y gordo. Matías Seguel señala que escucha el disparo, pero él sabía que Sadis no llevaba un arma, pero se da cuenta cuando recibe el disparo. El acusado señala que existe un segundo forcejeo en Las Prímulas, pero solo lo dice él, nadie más vio este forcejeo. Doña Sabina dice que cuando el más alto lo va a alcanzar, el más chico le dispara, no lo alcanza, no hay un forcejeo. Matías Seguel dice que le dispara como a dos metros. El acusado dice que vio a Sadis con un arma en la mano en las afueras del taller, es el único que vio esto. El acusado dice que sale corriendo y bota el arma, quedando de manifiesto que declaró otra cosa en Fiscalía. Todos hablan de un solo disparo, salvo el acusado.

Se ha levantado la teoría de una legítima defensa, sin embargo, no ha quedado acreditada una agresión ilegítima, porque Ignacio Méndez no habla de una agresión ilegítima, sino que todos hablan de un palabreo,



de garabatos, nadie lo ve agredir al acusado, Carlos Rivas que estaba allí y Juana dicen que solo tenían un problema y estaban discutiendo. Dice el acusado que la víctima tenía un arma, que se la quita y le dispara, pero nadie más vio a la víctima con un arma. Por otro lado, cuando llega Sadis al taller y comienza la discusión, lo que salió a hacer el acusado fue a dar la cara, a defender a su amigo, lo que es conteste con las declaraciones de Ignacio Méndez y Matías Seguel. Respecto de la alegación subsidiaria, entendiéndose que no concurren ninguno de los requisitos tampoco correspondería su aplicación. El autor material y directo del homicidio es el acusado, él realiza la acción de disparar y esto tiene como consecuencia la muerte de la víctima, en virtud de aquello solicita veredicto condenatorio, y se le condene a la pena de 12 años, mas accesorias legales.

Replicando a la defensa: expuso que respecto de esta supuesta agresión ilegítima, Matías Seguel cuando relata los hechos dice que ve al Sadis conversar con un hombre y una mujer, que discutieron y que sale otro hombre que saca un arma de la cintura y ese es el que apunta a Sadis, por lo tanto, queda que quien primero toma un arma de fuego y apunta con un arma de fuego a otro es el acusado, esto para aclarar la falta de provocación de la que habla la defensa.

En cuanto a la agresión inminente de que habla la defensa, si Sadis Quintana hubiese llevado un arma y hubiese querido disparar en cuatro cuerdas le hubiese disparado, nadie escucha ningún otro disparo. Por tanto, no habiendo acreditado la defensa que Sadis llevaba un arma, la defensa dice que hay una necesidad racional porque si el disparo hubiese sido de frente no tendría la trayectoria que tiene, sin embargo, lo de la trayectoria quedó explicado por Wolfgang Schmidt, quien señaló que si el sujeto va inclinado, si va corriendo claramente la trayectoria se desvía y se marca desde arriba hacia abajo, lo que se relaciona con la declaración de algunos testigos, así, la señora Sabina dice que casi lo alcanza, pero claramente la experiencia nos dice que cuando vamos a alcanzar a alguien y vamos corriendo nos encorvamos, por eso el disparo tiene la trayectoria de arriba hacia abajo porque el acusado estaba de frente a la víctima, pero la víctima venía a alcanzarlo y le disparó de frente. Eso explica lo de la trayectoria. El testigo Arturo Morales lo explicó en el mismo sentido y Matías Seguel dijo que el disparo fue a dos metros de distancia,



por lo tanto, la trayectoria del disparo no desacredita los dichos de Matías Seguel, como pretende la defensa. En cuanto a la necesidad racional, claramente tiene que objetivarse y la pregunta es que sino hay ningún testigo ni ninguna prueba científica que diga que Sadis tenía un arma en su mano y la única arma que ve Ignacio Méndez es este revólver que vio en la cartera de Juana y que es compatible con el peritaje balístico porque es calibre .32 largo munición utilizado solo para revólver. No podemos acreditar que Sadis tuviera un arma, el único que tenía un arma era el acusado. Cabe preguntarse si a dos metros de distancia con un arma, cuando Sadis lo incitaba a pelear, cuando Sadis lo perseguía a torso desnudo, sin arma ni cuchillo ni nada con que agredirlo, ¿había realmente necesidad de disparar de frente y al torso de la víctima? Este requisito de la necesidad racional es objetivo. Aun cuando Sadis lo persiguiera por cuatro cuadras. Por otro lado, la defensora dice que el vehículo estaba ya en Las Prímulas, pero no hay ningún testigo que diga eso, sino que lo que dicen es que estaba en la esquina de Galvarino con Las Prímulas. El vehículo nunca ingresa al pasaje, solo estaba cerca y por eso es que los testigos ven el disparo, estaban cerca y ven a que distancia se encontraban. Por todo lo anterior, entiende que no se dan los requisitos de la Legítima defensa.

**CUARTO: Alegato de apertura y clausura del querellante:** Que la parte querellante señaló, en su alegato de apertura que el juicio de hoy da cuenta de la forma en que lamentablemente en nuestra ciudad se están solucionando los problemas en las poblaciones. Jóvenes con armas y frente a cualquier discusión hay un muerto. Eso es lo que veremos hoy. Lo que pasa todos los días en nuestro país. Nuestro cliente se encontraba en la población, fue con otros amigos, tienen una discusión con el querellado quien andaba con un arma y para evitar cualquier tipo de problema o rencilla le dispara y Sadis murió. Al final del juicio, solicitará que se imponga las penas que han sido solicitadas en la acusación.

En su alegato de clausura: Señaló que de la misma forma solicita la condena del acusado como autor de homicidio simple realizado en contra de Sadis Quintana. Quedó debidamente acreditado todos los extremos de la figura típica. El problema que se ha planteado es si existía una causal de justificación o al menos una causal de justificación incompleta, cual es la legítima defensa. Esa argumentación debe ser



desechada, porque cuando se alega la legítima defensa, quien debe probar de manera estricta, completa, y sin duda es la defensa. Ellos deben acreditar de manera estricta que se cumple esta causal de justificación que deja sin sanción a un homicida. Tenemos aquí que la legítima defensa se funda exclusivamente en los dichos del imputado, alguien que no está obligado a decir la verdad y que además su declaración se ve contradicha porque no se sustentan en ningún elemento probatorio y que se contradicen con la propia declaración prestada anteriormente, lo que nos demuestra que es una versión que tiene como único objeto el tratar de reducir la pena. Señala que se escuchó dos disparos, que el arma la tenía Sadis, que hubo un forcejeo, que le quitó el arma a Sadis, etc. Y nadie ve nada de lo que dice el acusado. Es decir, el único elemento en que se funda la legítima defensa es en una declaración que tiene todos estos aspectos contradictorios que no tienen un sustento en la prueba presentada y que son contradictorios con ellos mismos, y además, hay un principio fundamental y es que nadie puede aprovecharse de su propio dolo, y es el imputado quien privó al Estado y a él mismo de acreditar esta circunstancia al eliminar el arma de fuego con que se produjeron los hechos. La legítima defensa, tanto la completa como la incompleta, tiene como requisito básico que exista una agresión ilegítima que debe ser real, actual, inminente. ¿hubo aquí en realidad una agresión real? Todos los testigos dicen que Sadis nunca tuvo un problema con el imputado ni viceversa, Sadis no fue al domicilio del imputado, dice el imputado que Sadis se puso a discutir con Juana y luego fue a echarla la niñada. Carlos indica que el imputado fue a dar la cara a Sadis, con quien no tenía problemas. Fue a dar la cara porque tenían problemas anteriores porque supuestamente Sadis había hurtado una bicicleta. No resulta claro que Sadis haya agredido al imputado. Lo que otros testigos indican es que quien habría agredido a Sadis fue el imputado. Matías Seguel dice que fue el imputado quien lo apuntó con un arma afuera del taller de bicicletas. La única arma que se ve en el lugar es la que estaba en la cartera de Juana. Esta arma estaba a la vista de todos en un espacio chico. Es imposible que el imputado no haya visto el arma, o tenía un arma con él o bien fue esa el arma que usó para amenazar a Sadis. Cabe preguntarse entonces por qué huyó, ¿porque Sadis sacó un arma? El imputado dice que él ve que Sadis va a buscar algo y sale corriendo al colegio



Caracolito. No huyó porque Sadis le estaba pegando, ni porque Sadis tuviera un arma. Simplemente huye porque Sadis se va al auto. Tampoco hay una actualidad, ni es inminente. La agresión ilegítima según todos los autores tiene que ser objetivamente idónea para poner en peligro un interés jurídicamente protegido. Cury dice que debe revestir gravedad. Así, sin agresión ilegítima no se pueden seguir analizando los demás elementos y debe ser rechazada. Tampoco puede sostenerse que hay una legítima defensa de terceros, ni putativa que podría desprenderse de los dichos del imputado cuando dice que creía que lo iban a matar. Pero si Sadis hubiese tenido un arma y lo hubiese querido matar le hubiese disparado por detrás. Luego el acusado dice que pensó que lo iban a secuestrar, pero nadie más señala eso, los sujetos del auto no lo conocían, no tenía nada en contra de él. El acusado no disparó al suelo, ni al aire, ni en contra de una pierna o un brazo, sino que apuntó directamente al pecho de la víctima, murió la víctima, el imputado huye y esconde la evidencia y ahora nos dice que hubo una legítima defensa. Solicita se condene a la pena de 15 años por el homicidio de Sadis Quintana.

Replicando a la defensa, señaló que lo primero que hay que hacer es ver si existió una agresión ilegítima y este es el punto. La defensa olvida mucha de la prueba que se rindió en el juicio, incluso la propia declaración de su cliente, porque en lo que funda la legítima defensa del imputado es en que lo venían siguiendo con un arma de fuego y esa arma de fuego se la quitó en un forcejeo y una vez que se la quita dispara. Pero eso no es verdad, los testigos Sabina y Matías jamás dicen eso. La realidad de la agresión es el primer elemento que se debe acreditar, de manera clara, precisa y estricta, porque lo que se pretende es que un sujeto que mata a otro a sangre fría disparándole hacia el pecho no tiene que recibir sanción. Pero acá no tenemos claridad de quién agredió a quien. Luego, el elemento actualidad o inminencia en la agresión está establecida por los tribunales, que sea actual es que se esté provocando inmediatamente, que sea inminente es que sea lógicamente predecible. ¿Significa acaso una agresión inminente incitar a pelear, que va a haber una agresión ilegítima y que van a pelear cuando tuvieron antes una oportunidad de hacerlo y no lo hicieron y que Sadis Quintana lo llamaba para decirle que eso no se le hacía a un hermano y que quería conversar?.



**QUINTO: Alegato de apertura y clausura de la defensa:** Que la defensa señaló, en su alegato de apertura que cuando uno escucha los hechos por los cuales se formuló acusación se concluye de la misma relación de hechos que acá hubo un episodio único ocurrido en calle Las Prímulas de la Población O'Higgins, lugar en que conforme a los hechos de la acusación se habría producido un altercado entre la víctima y su representado, producto de lo cual el acusado disparó a Sadis Quintana. Existen ciertos hechos que no van a ser discutidos por la defensa, como que Sadis Quintana falleció el 21 de abril de 2020 producto de un único disparo; que ese disparo se produjo efectivamente en calle Las Prímulas de la Población O'Higgins en la ciudad de Los Ángeles; y que en ese proceso de disparo participó el acusado. Lo discutido dice relación con las circunstancias anteriores y coetáneas a esos hechos. Esta situación no se produjo solo en calle Las Prímulas. No fue un único altercado el que produjo algún tipo de reacción por parte del acusado, sino que, como se acreditará, Sadis Quintana García se trasladó desde el sector sur de la ciudad hacia el sector norte de la ciudad, donde se ubicaba un local de bicicleta que era de propiedad de uno de los testigos que declarará en el juicio. No era la primera vez que Sadis llegaba a ese lugar, el propietario y dependiente habían hecho denuncias en contra de la víctima por haber efectuado delitos en el lugar. Por tanto, no era inusual que Sadis llegara al lugar y que la víctima dueña del local fuera víctima de algún tipo de amenazas o delito por parte de Sadis. Ese día 21 de abril la víctima llega nuevamente al lugar cuando el taller de bicicletas se estaba cerrando, se baja del vehículo en que iba acompañado de dos personas, se dirige directamente contra el dueño del local y se produce un altercado de palabra en el cual interviene el acusado, quien casualmente se encontraba en el lugar, en ese altercado que va subiendo de tono, lo que observan los testigos es que en un minuto el acusado sale huyendo del lugar, dobla por la esquina en un pasaje y es la víctima quien lo sigue por dos pasajes hasta llegar a una cuarta calle en una actitud que evidencia en todo momento un ánimo de agredir o amenazar al acusado, además de correr persiguiéndolo, se quita una polera para enrollarla en una de sus manos en una actitud que es conocida como una actitud que incita a la pelea y esta circunstancia es observada por terceros. Se escucharán por los funcionarios policiales que su representado corría en una primera



instancia y la víctima lo perseguía y lo incitaba a pelear a torso descubierto y con la ropa enrollada en una de sus manos. Solo cuando la víctima le da alcance es cuando se produce el disparo que le produce la muerte. Luego de ese único disparo lo que el acusado hace es huir, a diferencia de la víctima que corre para subirse a un vehículo en una actitud que incluso podría haber sido entendida por el acusado como una actitud para continuar con esa persecución. Estas circunstancias deben ser consideradas eventualmente para eximir de responsabilidad penal conforme al artículo 10 N°4 del Código Penal o bien atenuar su responsabilidad conforme al artículo 11 N° 1 en relación con el artículo 73 del mismo cuerpo legal.

En su alegato de clausura: Señaló que al inicio del juicio la defensa advierte que efectivamente los hechos que son materia de la acusación en su mayor parte no son discutidos por la defensa, lo que se ve refrendado en la propia declaración prestada por el acusado. El acusado declara reconociendo efectivamente que participa en este altercado en calle Las Prímulas a raíz de lo cual virtud toma un arma y la percute en contra de Sadis Quintana. Lo que quería relevar la defensa son las circunstancias en que se produce este altercado que termina con la muerte de Sadis Quintana. Cree que la declaración del imputado es importante para acreditar los hechos y su participación, toda vez que como lo ha manifestado el propio Ministerio Público que existían circunstancias que podrían haber sido discutidas por parte de la defensa en cuanto a la participación del acusado. No ha declarado en este juicio ningún testigo directo de los hechos de calle Las Prímulas. Declara un testigo amigo de la víctima, Matías Seguel, quien también refiere circunstancias previas y coetáneas, pero declara sobre circunstancias que no fueron acreditadas con anterioridad. Las pruebas de cargo evidentemente podrían haber sido objeto de ciertos reparos de la defensa, pero a raíz la declaración del acusado quedan relevadas porque reconoce su participación. Esta conducta típica cometida por el acusado no es necesariamente una conducta antijurídica. Estima que dadas las circunstancias que rodearon el hecho existe o se acreditaría una legítima defensa. El acusado ejecuta esta acción típica que fue necesaria para repeler o más bien impedir una agresión ilegítima, fue racionalmente



necesaria y no había sido provocada por él. Corresponde, entonces, analizar cada uno de los requisitos del artículo 10 del Código penal:

1º.- Que exista una agresión ilegítima, que no solo debe existir sino que, de acuerdo a la doctrina, debe ser actual o inminente. Sostiene que el acusado ejecuta una conducta ilegítima para defenderse de una agresión ilegítima inminente, que lo es que cuando el agresor manifiesta de cualquier forma o exterioriza materialmente una voluntad de iniciar la agresión del bien jurídico. Debe existir una actitud objetivamente idónea para lesionar o poner en peligro el bien jurídico. Está de acuerdo con el Ministerio Público en que el hecho de que Sadis Quintana haya concurrido al taller de bicicleta en una actitud prepotente y desafiante, que haya existido forcejeo por si solo no es una agresión ilegítima, pero no son esas las circunstancias que la defensa alega, sino que lo que constituye esa agresión ilegítima son las que siguen. Sabemos que Sadis Quintana junto a sus amigos residían en el sector sur de la ciudad, tres personas subieron a un vehículo y sin motivo aparente se trasladan desde el sector sur al taller de bicicleta, Sadis Quintana tenía la costumbre de ir a este negocio de Carlos Rivas para exigir dinero o especies del dueño del taller. El primer altercado en el taller de bicicletas termina allí y Christopher huye del lugar y es allí donde surgen las circunstancias que la defensa estima constitutivas de esta agresión ilegítima inminente, porque frente a la actitud del acusado de huir del lugar, lo que hace Sadis Quintana es perseguirlo por el pasaje los Azahares, luego por el pasaje Los Lupinos, lo continúa persiguiendo por calle Galvarino y por calle Las Prímulas. Es decir, hay una persecución de la cual el acusado trata de huir. No solo lo sigue el acusado, sino las personas del vehículo. Por lo tanto, desde la perspectiva del imputado no solo lo sigue Sadis Quintana, sino las otras dos personas del vehículo. Durante esta persecución Sadis exterioriza su intención de agredir al acusado sacándose la polera y enrollándola en una de sus manos en una actitud que incita a la pelea, Christopher corre frente a esa incitación y el disparo se produce cuando Sadis lo alcanza.

2º.- En cuanto a la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión, es importante señalar que eso no supone una proporcionalidad matemática, sino que se exige racionalidad, atender a las particularidades del caso concreto. Este requisito debe evaluarse en relación a los medios de que dispone en ese momento la persona



agredida. Es decir, debe evaluarse en cuanto a las posibilidades de defensa que tiene esta persona en una situación concreta. El conocimiento previo que tenía el acusado es que Sadis había agredido al empleado del taller de bicicletas. El disparo se produce cuando el imputado es alcanzado por Sadis, y desde el punto de vista del imputado hay otras dos personas en un auto que lo quieren secuestrar. Siendo estas las circunstancias que el acusado vio y vivió se justifican el uso del arma.

3°.- En cuanto a la falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende, piensa que podría ser el requisito más controvertido. No obstante, entiende que no cualquier provocación excluye una legítima defensa, la ley exige que la provocación sea suficiente, es decir, proporcionada a la entidad de la agresión. Si suponemos que previo al disparo y a la persecución lo único que hubo fue un altercado y empujones, entiende que no hubo una provocación suficiente por parte del acusado para que se desencadenara esta persecución e intención de agredirlo. Pero, si se entiende que Christopher saca en un primer momento un arma y lo apunta pudiere existir falta de este tercer requisito. Con todo, si estimamos que es el acusado quien portaba el arma, este punto se discute siguiendo la versión del acusado. El Ministerio Público dice que nadie vio a Sadis portando el arma, pero tampoco nadie vio salvo las personas que acompañaban a Sadis portando arma en este taller de bicicletas, lo que ven es un enfrentamiento de insultos y empujones. Esta arma solo es referida por Matías Seguel, quien sostiene que este sujeto con quien tiene el altercado Sadis Quintana en algún momento saca el arma de su cintura, lo apunta y luego baja el arma para luego huir del lugar. A lo mas se habría producido una amenaza con arma de fuego.

Replicando a la defensa, señaló que hay puntos no discutidos porque la prueba en esta parte no tiene contradicciones y es que existen esas circunstancias previas al disparo. Este hecho se inició en un lugar previo donde se produjo un altercado, pero nunca hubo un animo homicida del acusado, hubo una intención de detener este altercado huyendo del lugar. Por eso mantiene lo dicho en su alegato de clausura, entiende que solo es discutible el tercer requisito de la falta de provocación, por lo que en subsidio pide se reconozca la legítima defensa incompleta.



**SEXTO: Declaración del acusado:** Que el acusado, **CHRISTOPHER ALEXSANDER HERNÁNDEZ MIRANDA**, previamente advertido de sus derechos, renunciando a su derecho a guardar silencio y exhortado a decir la verdad, prestó declaración en juicio, la cual se analizará durante el desarrollo de esta sentencia.

**SÉPTIMO: Convenciones probatorias:** Que, conforme se deja constancia en el motivo cuarto del respectivo auto de apertura, las partes no acordaron convenciones probatorias.

**OCTAVO: Prueba rendida por el Ministerio Público a la que adhirió el querellante:** Que, con la finalidad de acreditar los hechos en que se funda su acusación, el Ministerio Público se valió de la siguiente prueba:

**I.- TESTIMONIAL:**

- 1.- YESSENIA AVILÉS SALAMANCA, funcionaria de Carabineros, domiciliada en Colón N° 108 Los Ángeles.
- 2.- NANCY BURGOS SÁEZ, dueña de casa, con domicilio reservado.
- 3.- CARLOS RIVAS ALBORNOZ, reparador de bicicletas, con domicilio reservado.
- 4.- RICARDO ESTRADA TORRES, jubilado, con domicilio reservado.
- 5.- CESAR BARRA GARRIDO, funcionario de Carabineros, domiciliado en Colón N° 108 Los Ángeles.
- 6.- MATÍAS SEGUEL SEGUEL, carpintero, con domicilio reservado.
- 7.- ARTURO MORALES PROBOSTE, funcionario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en O'Higgins N° 151 Los Ángeles.
- 8.- JUAN PABLO DEHAYS RIADI, funcionario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en O'Higgins N° 151 Los Ángeles.

**II.- PERICIAL:**

- 1.- WOLFGANG SCHMIDT DÍAZ, medico legista, domiciliado en Avenida Las Industrias N° 1465 Los Ángeles.
- 2.- JESSICA MORENO HERNÁNDEZ, perito bioquímica de LACRIM Concepción, domiciliada en Angol N° 815 Concepción.
- 3.- MAURICIO CABEZAS DAGNINO, perito de la sección química y física LACRIM Concepción, domiciliada en Angol N° 815 Concepción.
- 4.- ALEJANDRO BELLO ARAVENA, perito en armamento, sección balística LACRIM Concepción, domiciliado en Angol N° 815 Concepción.



5.- ANDRÉS ESCOBAR VENEGAS, químico farmacéutico legista del Servicio Médico Legal de Concepción, domiciliado en Camino a Penco N° 4018 Concepción.

6.- DANIELA AGUAYO OCHOA, químico farmacéutico del Servicio Médico Legal de Concepción, con domicilio en Camino a Penco N° 4018 Concepción.

### **III.- DOCUMENTAL, MATERIAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

1.- Certificado de nacimiento de Sadis Quintana García.

2.- Certificado de defunción de Sadis Quintana García.

3.- Dato de atención de urgencia (DAU) folio DAU 31691, de fecha 21/04/2020, respecto de Sadis Quintana García, suscrito por el médico Felipe Esteban Solís Huerta.

4.- Set de 13 fotografías de la víctima y especies recuperadas.

5.- Certificado de anotaciones vigentes de vehículo placa patente DTSK-62.

6.- Un CD con grabaciones de cámaras de seguridad del Hospital Víctor Ríos Ruiz.

7.- Set de 12 fotografías de víctima, vestimentas y lesiones, sitio del suceso, especies recuperadas, vestimenta y vehículo.

8.- Una imagen de proyectil balístico no encamisado.

9.- Certificado de defunción de Alejandro Sepúlveda Sandoval.

10.- Set de 14 fotografías de recorrido efectuado de acuerdo a los dichos del acusado.

11.- Croquis con ruta seguida por el acusado.

**NOVENO: Prueba de la Defensa:** Que, la defensa del acusado se valió de la siguiente prueba independiente.

1.- Copia de iniciación de actividades correspondiente al señor Carlos Rivas Albornoz, obtenida desde la página de Servicio de Impuestos Internos, donde consta la ubicación del local comercial "Taller de Bicicletas" donde ocurrieron los hechos de la acusación.

2.- Copia de denuncia de 16 de marzo de 2019 efectuada contra la víctima Sadis Quintana García, por hechos ocurridos en el taller de bicicletas.

3.- CD contenedor de una grabación de video obtenido de redes sociales, donde se ve a Sadis Quintana García portando armas de fuego.



**DÉCIMO: Decisión del Tribunal:** Que, conforme se adelantó al dar a conocer el veredicto, estos jueces, luego de ponderar la prueba incorporada, consistente en evidencia testimonial, pericial, fotográfica, documental y otros medios de prueba, decidieron de **forma unánime CONDENAR** a **Christopher Alexsander Hernández Miranda** como **autor** del delito **consumado** de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, ejecutado en contra de Sadis Quintana García, cometido en la ciudad de Los Ángeles el día 21 de abril de 2020.

Asimismo, se decidió desestimar la legítima defensa alegada por la defensora, así como legítima defensa incompleta prevista en el artículo 73 del Código punitivo, toda vez que del mérito de la prueba rendida sólo resultó posible establecer la existencia de una agresión ilegítima inminente a mano limpia por parte de Sadis Quintana García en contra del acusado y no los restantes requisitos legales. De este modo, solo se estimó concurrente la minorante establecida en el artículo 11 n°1 en relación con el artículo 10 N° 4 del citado Código Penal.

**UNDÉCIMO: En cuanto a la fecha de los hechos y sitio del suceso:** Que, conforme a la acusación, los hechos habrían ocurrido el día 21 de abril de 2020, aproximadamente a las 19:30 horas, en la vía pública, en calle Las Prímulas de la Población O`Higgins de la ciudad de Los Ángeles. Así, para acreditar sus dichos, el Ministerio Público se valió de prueba testimonial consistente en la declaración de la funcionaria de Carabineros **Yessenia Avilés Salamanca**, quien refirió que el día 21 de abril de 2020 prestaba servicios en la primera Comisaría de Los Ángeles y tomó conocimiento de los hechos alrededor de las 22:00 horas por medio de Cenco y por personal que estuvo a cargo del procedimiento. Escuchó de Cenco que había llegado una persona baleada al Hospital, donde concurrió el personal de Carabineros a cargo de Nicolás Saldías Quidén, quienes se entrevistaron con el médico de turno Felipe Solís Huerta que indicó que a las 19:30 horas de ese día ingresó un paciente de nombre Sadis Quintana con una herida de bala; que al parecer lo dejaron unos amigos en el Servicio de Urgencias sin dar antecedentes de los ocurrido y se retiraron del lugar. Posteriormente a las 19:35 horas de ese mismo día Sadis Quintana falleció. Luego se tomó contacto con el Fiscal de turno, quien derivó el caso a la Brigada de Homicidios y al Servicio Médico Legal. Con la información que le entregaron los funcionarios policiales le correspondió



confeccionar el parte policial. No se realizó un resguardo del sitio del suceso porque en ese momento no se sabía el lugar donde fue herida la víctima.

Prestó también declaración el Carabinero **Cesar Barra Garrido** manifestando que el día 21 de abril de 2020 prestaba servicios en la Primera Comisaría de Los Ángeles y tomó conocimiento mediante notificación y Cenco los derivó cerca de las 21:20 horas de ese día a las dependencias del Hospital Víctor Ríos Ruiz a verificar un procedimiento por una persona fallecida en ese lugar. Se trasladaron al Hospital y entrevistaron al médico de turno Felipe Solís Huerta, quien les manifestó que a las 19:30 horas de ese día un grupo de personas dejó en el servicio de urgencia a una persona de sexo masculino, de 30 años, con una herida de arma de fuego y se retiraron del lugar. El paciente entró con herida de impacto de bala, se le efectuaron las maniobras de reanimación sin resultados, falleciendo a las 19:45 horas en el Hospital. Con esa información contactaron al Fiscal de turno, quien instruyó la concurrencia de la Brigada de Homicidios y las diligencias autónomas de empadronar el lugar, pero no se hizo porque los hechos no ocurrieron en el Hospital y no se sabía en qué lugar habían ocurrido, no obstante, se solicitaron las Cámaras de Hospital.

Se contó, además, con el testimonio del funcionario de la Policía de Investigaciones **Arturo Morales Provoste**, quien refirió que tomó conocimiento de los hechos el día 21 de abril de 2020 alrededor de las 21:00 horas por el Fiscal de Turno. Se identificó a la víctima como Sadis Quintana García, de 30 años y se conformaron varios equipos de trabajo. Después del Hospital, en base al aporte prestado por testigos, se logró establecer que el sitio del suceso correspondía al pasaje Las Prímulas de la Población O'Higgins y en dicha calle se levantaron dos muestras de manchas pardo-rojizas que impresionaban como sangre. Se empadronó el sector en Pasaje Las Prímulas frente al N° 742. Se le exhiben 9 fotografías del set de 23 fotografías de la víctima, vestimentas y lesiones, sitio del suceso, especies recuperadas, vestimentas y vehículo bajo la numeración siguiente: fotografía N°4: corresponde a la Población O'Higgins de Los Ángeles, donde se observan los números, es el pasaje Las Prímulas y donde se ven los números 1 y 2 es donde se levantaron las muestras pardo-rojizas que impresionaron como sangre; fotografía N°5: se observan las muestras



pardo-rojizas, es un acercamiento de la fotografía anterior; fotografía N° 6: es un primer plano de la primera muestra de manchas pardo-rojizas que impresionaban como sangre; fotografía N° 7: es la segunda muestra pardo-rojiza que impresionaba como sangre que se levantó, las manchas iban hacia calle Galvarino, según los dichos de Alejandro Sepúlveda el vehículo estaba en calle Galvarino; fotografía N°8: Es el auto verde de propiedad de Alejandro Sepúlveda donde trasladaron a la víctima al Hospital, su placa patente es DTSK-62; fotografía N°9: es otra fotografía de costado del asiento posterior del costado izquierdo del conductor; fotografía N°10: son dos prendas: una polera de color negro y una bandana que fueron levantadas del asiento posterior del vehículo; fotografía N°11: es un primer plano de la polera encontrada en el asiento posterior del vehículo; fotografía N°12: es el primer plano de la bandana de color azul.

Por otro lado, la perito bioquímica **Jessica Moreno Hernández** manifestó que le correspondió periciar tres muestras correspondientes a dos tómulas en sobre cerrado aparte que corresponden a muestras de sangre tomadas desde el sitio suceso y una tercera muestra tomada a Sadis Quintana que había sido levantada por el Servicio Médico Legal, concluyendo que el perfil genético de la primera muestra tomada en el sitio del suceso coincide con Sadis Quintana García, en tanto que la segunda muestra arrojó una mezcla de perfiles genéticos, dentro del cual estará en el perfil mayoritario la muestra de Sadis Quintana García y cuyo componente minoritario sería una mujer desconocida porque no se tiene muestra para comparar.

A su vez, el funcionario de la Policía de Investigaciones **Juan Pablo Dehays Riadi** señaló que el día 21 de abril de 2020, estando junto al comisario Arturo Morales, lo llaman para trabajar en un homicidio ocurrido ese día en la ciudad de Los Ángeles. Se les solicitó concurrir al Hospital de Los Ángeles donde estaba el fallecido Sadis Quintana García y después trasladarse al sitio del suceso en calle Las Prímulas frente al N° 742 de la Población O'Higgins de esta ciudad. Encontraron unas manchas pardo-rojizas en el sitio del suceso y se levantaron las vestimentas de un vehículo involucrado en el hecho. Se empadronó el sitio del suceso y se tomó declaración a diferentes testigos, entre ellos a los hermanos Solange, Gustavo y Gonzalo, todos de apellido Castillo Sandoval, quienes señalaron



que ese día estaba tomando once con su abuelo y escucharon un disparo afuera y no salieron a mirar por miedo. El domicilio estaba ubicado en calle Las Prímulas, no recuerda al número, pero en el lado oriente de la calzada como a diez metros de las manchas pardo-rojizas.

También se incorporó prueba documental consistente en **dato de atención de urgencia (DAU) folio DAU 31691 del Complejo Asistencial Dr Víctor Ríos Ruiz suscrito por el médico Felipe Solís Huerta**, que da cuenta que con fecha 21 de abril de 2020, a las 19:53 horas, Sadis Quintana García ingresó en PCR herida por arma de fuego en hemitórax anterior derecho sin salida de proyectil. Se intuba. Al examen MP abolido a derecha punción con ajuga 14 da salida a aire, se intenta maniobra de reanimación sin éxito. Evaluado por CX se constata fallecimiento a las 19:45 horas.

Y **certificado de defunción de Sadis Quintana García** que da cuenta de su fallecimiento el día 21 de abril de 2020 a las 19:45 horas en el Hospital Víctor Ríos Ruiz, causa muerte hemotórax derecho/homicidio/herida penetrante torácica.

De esta manera, siendo la prueba conteste testimonial, pericial y documental concordante entre sí y no estando controvertido el punto, se tiene por suficientemente acreditado que los hechos ocurrieron el día 21 de abril de 2020, aproximadamente a las 19:30 horas, en pasaje Las Prímulas frente al N° 742 de la Población O'Higgins de la ciudad de Los Ángeles.

**DUODÉCIMO: En cuanto a la dinámica de los hechos. Antecedentes probatorios:** Que, con la finalidad de acreditar la dinámica de los hechos descritos en la acusación fiscal, el Ente persecutor se valió de la declaración de **Nancy Burgos Sáez**, quien refirió en estrados que se enteró del fallecimiento de una persona porque escuchó ruidos, voces de personas, luego un disparo, fue un solo disparo. Esto fue en la tarde. Al escuchar el disparo no hizo nada, sólo miró por la ventana y vio pasar a un hombre que venía pasando de derecha a izquierda con ropa de color blanco, no vio nada más ese día. Las voces que escuchó eran de hombre. A las preguntas del querellante, contestó que su casa tiene antejardín, tenía buena visión a la calle, se veía bien. Lo que vio fue después del disparo, vio a este sujeto pasar por su casa, iba corriendo, después no vio pasar a nadie más.



Prestó declaración también **Carlos Rivas Albornoz**, quien señaló que se enteró de la muerte de Sadis por las redes sociales. Vio a Sadis cuando quiso entrar a su local en la tarde noche. Su local quedaba en la Población O'Higgins en calle Los Azahares esquina Las Azaleas, era de ladrillos y cemento y allí reparaba bicicletas. La puerta estaba por las Azaleas, pero la dirección del local correspondía a Los Azahares. La entrada al local eran dos portones, uno de rejas como de varillitas y otro metálico que estaba más hacia adentro. A Sadis lo vio cuando estaba cerrando el local como a las 7:00 de la tarde u 8:00, estaba en ese momento también Christopher y Juana, no recuerda si estaba Ignacio Méndez afuera del local, porque adentro no estaba. Estaban guardando las bicicletas porque se iban a tomar unas cervezas. Juana había llegado al local unas dos horas antes. Christopher venía de un partido de fútbol, era un muy buen amigo y de repente le ayudaba en las tardes a reparar bicicletas. Su apodo es Piru. Estaban cerrando y guardando las bicicletas, el portón metálico ya estaba cerrado y vio llegar un vehículo verde pistacho chico que se estaciona en Los Azahares, vio llegar a Sadis que venía en la parte de atrás del auto, venían en el vehículo dos hombres más que no conocía. Después cerró el portón y quedó dentro del local con Juana. Christopher quedó afuera con la bicicleta que faltaba. No tenía visión hacia fuera, pero escucha que Sadis le decía que no se metiera. Sadis no entró al local porque cerró la puerta antes, no discutió con él. Cuando vio al Sadis bajarse venía con ropa larga, polerón y pantalón largo. Christopher estaba con short porque venía de jugar a la pelota y con una polera. Solo escuchó palabras entre Christopher y Sadis. Cuando vio al Sadis cerró el portón porque suponía a lo que venía. No lo vio con arma en las manos. Escuchó correr personas y al auto cuando sonaron las ruedas, no tenía visión para ver quien corría. Suponía que Sadis venía a asaltarlo porque le había quitado dinero antes, le había robado bicicletas y le había pegado a un trabajador. Nunca vio a Sadis con un arma. Cuando escuchó el ruido del vehículo que se iba guardó la última bicicleta que quedaba y cerraron el local y su hermana se fue con él. A las preguntas del querellante, contestó que con el acusado eran amigos de infancia, él sabía de los problemas que tenía con Sadis y decía que cuando estuviera lo iba a defender. Sadis se acercó hacia ellos. Se le contrasta con declaración prestada ante la Policía de Investigaciones de



fecha 29 de abril de 2021, manifestando que cuando Sadis iba acercándose, el Piru le dio cara porque antes le había dicho que lo iba a defender. Christopher le dijo que ya la cortara con venir a quitarle las cosas. Antes cuando Sadis lo asaltó se hizo la denuncia, pero la tuvieron que retirar porque le fueron a pegar a un trabajador. A las preguntas de la defensa, señaló que el local estuvo en el sector como dos años, era un local establecido, trabajaba solo, la denuncia en contra de Sadis la hizo un trabajador que tuvo de nombre Rodrigo Vilches, pero no llegó a término porque Sadis golpeó al trabajador que denunció. No sintió disparos en la vía pública. Esa noche a su local le arrojaron líquido acelerante y lo incendiaron. Sadis era fortachón, alto, fácil de 1,80 metros, grueso, joven y agresivo. Se le exhibe grabación de video donde se aprecia a Sadis Quintana portando un arma de fuego, se ven muchachos bailando y uno con una pistola, Sadis es el de la polera celeste, el video tiene fecha 24 de julio de 2021.

Por otro lado, se contó con la declaración de **Ricardo Estrada Torres**, quien manifestó que el día de los hechos estaba en su casa y sintió un cuetazo, por curiosidad abrió la puerta para ver de qué se trataba y vio pasar una persona por la calle corriendo, era un hombre. Abrió la puerta que da hacia la calle, como su casa está un poco elevada hacia arriba desde el antejardín no tenía impedimento para ver. Vio que pasaba una persona corriendo desde la derecha, de sur a norte. El cuetazo venía desde su derecha. La persona venía con camisa y se dirigía hacia el norte. Como estaba en la puerta no vio nada más porque tiene un arbolito que le impidió mirar hacia el norte adonde iba corriendo, solo lo vio cuando pasó por delante de su casa corriendo y nada más. Llegó luego la PDI a su casa y le hicieron algunas preguntas y les dijo todo lo que está declarando. Después vio a otra persona que venía también corriendo con la mano derecha que la colocaba al costado o en el hombro, corría con dificultad, venía sin camisa y se estaciona por detrás un auto pequeño de color verde claro, abren la puerta y lo suben arriba y decían "vamos sigámoslo".

Asimismo, declaró el perito químico y físico de LACRIM Concepción **Mauricio Cabezas Dagnino**, quien señaló que por solicitud de la Fiscalía Local de Los Ángeles y la Brigada de Homicidios se le remitió un kit al laboratorio donde se desempeña para la determinación de residuos de



disparo, lo que estaba relacionado con la investigación del homicidio de Sadis Quintana García. Para estos efectos se puso a su disposición cinco tubos plásticos, cada uno contenedor de una tórula de algodón blanco rotulado como dorso derecho, dorso izquierdo, palma derecha, palma izquierda y blanco, los cuales contendrían muestras tomadas desde cada uno de los puntos numerados. Luego estas tórulas fueron extraídas con la finalidad de pasar a una solución acuosa los posibles residuos de trazas metálicas que puedan contener y estos extractos fueron realizados utilizando un espectro de matro de masas con fuente de plasma para determinar cuantitativamente los elementos metálicos plomo, antimonio y bario. Los resultados de estos análisis fueron valorados en función de límites de cortes definidos para este laboratorio sobre los cuales se considera muestras como positivas y bajo los cuales se consideran negativas. De este modo, las muestras tomadas desde las palmas de la persona que fue muestrada, Sadis Quintana, obtuvieron resultado positivo para los tres elementos metálicos señalados y las muestras tomadas de los torsos dieron resultado negativo. Por tanto, las conclusiones fueron: 1.- que se constató residuos de plomo, antimonio y bario, como componentes de residuos de disparo en las muestras tomadas de las palmas de Sadis Quintana García; 2.- las muestras tomadas de los dorsos de Sadis Quintana García no presentan concentraciones de los elementos plomo, antimonio y bario que sean características de residuos de disparo.

A las preguntas de la Fiscal, contestó que esta metodología está solo validada para la toma de muestra a presuntos disparadores de armas de puño, esto es, armas que se pueden manipular con los puños como son revólver y pistolas. Pueden encontrarse residuos de disparo en el disparador y en la víctima del disparo. El revólver y la pistola dejan distintos residuos de disparo, en el revólver generalmente se encuentran más que en una pistola dada la forma de recámara. En la pistola habitualmente se encuentra un poco menos de estos residuos. No solo al disparador se le encuentran residuos, a él habitualmente se le encuentran residuos en los dorsos y podría encontrarse en sus palmas por la manipulación previa del arma, pero no del disparo. A las víctimas de procesos de disparo generalmente se le encuentran trazos de disparo en las palmas porque al tener una herida uno de los primeros reflejos es tocar la herida que está contaminada por estas trazas de disparo. Es el proyectil balístico que



arrastra estos gases, se depositan en la herida y puede contaminar una mano que toque esa herida. Cuando un sujeto realiza un proceso de disparo los residuos quedan generalmente en el dorso porque salen al exterior por las aberturas del arma y salen a los dorsos porque la palma está empuñada. No es lo mismo tomar residuos a una persona viva que a una fallecida, porque la persona viva realiza otras actividades con sus manos que dificulta encontrar muestras.

A las preguntas del querellante, contestó que los residuos se depositan por el contacto con la nube de gases del disparo. Cabe la posibilidad que la víctima pueda haber utilizado sus manos y ponerlas en contacto con la herida balística contaminada con parte de los residuos de disparo. Otra hipótesis podría ser una manipulación de un arma de fuego sin haber ocasionado un disparo y que las manos se hayan contaminado con el arma. Poner las manos para defenderse está también escrito en la teoría, pero depende de la distancia del disparo porque la nube de disparo tiene un alcance de menos de un metro para encontrar algo interesante.

A las preguntas de la defensa, señaló que el informe fue practicado en septiembre de 2020. El objetivo del peritaje era analizar las muestras tomadas a Sadis Quintana y determinar si las muestras tienen trazas metálicas provenientes de un proceso de disparo. Esta determinación se hace según los parámetros establecidos en su laboratorio. Si la persona fue objeto de una instalación de una vía intravenosa en las manos no vamos a encontrar residuos de disparo en el torso. No se le pidió ni podría él determinar si Sadis tiene la calidad de disparador o víctima.

A su turno, prestó declaración **Matías Seguel Seguel** señalando que conocía al Sadis hacía un poco más de un año porque llegó al club donde jugaban a la pelota y se enteró de su muerte porque estaba en ese momento con ellos. Ese día vio a Sadis cuando salieron de Paillihue en el auto de Alejandro Sepúlveda, quien ya está fallecido. El auto era un Chevrolet Spark verde. Le pidió a Alejandro que tenía que ir a buscar una plata donde un amigo y allí iba también el Sadis. Salieron los tres, conducía el auto Alejandro, el Sadis iba sentado atrás y él iba de copiloto. De Paillihue salieron a la Kenedy donde tenía que ir, se encontró con su amigo, le pasó la plata y se regresaban por Las Azaleas, pasaron por el Colegio Camilo Henríquez y allí el Sadis vio a un hombre que estaba afuera de una casa donde arreglaban bicicletas, entonces el Sadis se bajó del



auto, los demás se estacionaron justo en un pasaje del medio. Sadis se puso a conversar con un hombre y después sale una mujer y otro hombre y comenzó una discusión verbal donde levantaban la voz. Con Alejandro estaban adentro del auto. Luego el tono de la conversación y el individuo que salió con la mujer sacó un arma de su cintura, la mujer con el otro hombre se quedaron allí y este tipo con el arma apunta a Sadis. Luego Sadis hace como que va al auto a sacar algo y el tipo que le mostraba el arma sale corriendo y se cayó. Sadis, que no tenía nada en las manos, lo salió siguiendo. Sadis solo abrió la puerta de atrás del auto, no sacó nada. El sujeto que iba con el arma en la mano iba con un polerón con capucha, pero no recuerda los colores, Sadis iba vestido con una polera. Sadis lo sigue y con Jano dieron la vuelta y salieron en el auto. No recuerda el nombre de las calles, pero siempre lo vieron. En una Sadis se sube al auto, se iban acercando a ese hombre y los apuntó a todos con el arma, allí Sadis se baja de nuevo del auto y empieza a seguirlo caminando y un poco corriendo, le decía que eran hermanos, que viniera, pero él tipo más se alejaba. Al bajarse del auto Sadis seguía con la polera puesta y cuando corre como dos cuadras más ya estaba sin la polera, allí quedaron en la avenida principal donde está el liceo, volvieron atrás, bajaron, salieron de nuevo a la avenida y ellos iban corriendo, llegaron en el auto a una esquina y se detuvieron. Entonces ve que Sadis iba corriendo y este hombre lo miraba para darse vuelta por si Sadis lo agarraba y allí fue cuando Sadis lo iba a agarrar y el otro hombre como que se iba a caer y se para, corre un poco más. Sadis estaba por alcanzarlo y allí fue cuando le disparó. Le disparó el hombre que iba arrancando de Sadis. Le disparó una sola vez, estaba aproximadamente a dos metros de distancia de Sadis. Luego Sadis sale corriendo, llega al auto y les dice que lo lleven rápido al Hospital porque le pegó fuerte, estaba desesperado, le vio la herida en el pecho, en el corazón tenía un agujero y le saltaba sangre. Lo llevaron al Hospital y solo se quedó el Jano con él. Nunca antes había visto al hombre que le disparó a Sadis, al hombre del taller y a la mujer tampoco. Prestó declaración ante la PDI.

A las preguntas del querellante, contestó que no conocía a la persona que le disparó a Sadis, nunca tuvo problemas con él. Ni Sadis ni él llevaba un arma. Vio desde adentro del auto cuando el sujeto apuntó a Sadis con el arma afuera del taller de bicicletas. Cuando Sadis lo iba persiguiendo



no lo amenazaba, sino que le decía que hablaran, que eran hermanos. No sabe si se conocían de antes. Cuando los siguieron en el auto nunca se bajaron del auto para agredirlo, siempre observaron desde el auto, después estaban a una cuadra y solo escucharon el disparo. Les dio miedo este sujeto porque antes los había apuntado a ellos también y allí el Sadis se bajó del auto. Le tomaron declaración como a las dos horas desde que esto sucedió, le mostraron fotos y reconoció al acusado, se llama Christopher.

A las preguntas de la defensa, señaló que al pasar por el taller Sadis se bajó porque dijo que tenía que hablar con una persona y allí se estacionaron. No escuchó qué era lo que conversaban estas personas, pero se dio cuenta que luego pasó a una discusión por el tono de la voz y los gestos que hacían, vio como el sujeto apuntó a Sadis.

Declaró también el perito en armamento **Alejandro Bello Aravena** refiriendo que le correspondió emitir informe pericial balístico N° 189 de fecha 15 de octubre de 2020, cuyos resultados fueron remitidos a la Fiscalía Local de Los Ángeles. En dicho informe se perició un proyectil balístico de tipo no encamisado con una masa de 6,2 gramos y un diámetro basal de 7,2. Su rallado balístico se encontraba con contaminación de huellas terciarias no apto para comparación balística dado que se encontraba desgastado y con contaminación de huellas terciarias. Dicho proyectil fue recuperado en el protocolo de autopsia de Sadis Quintana García. Se concluyó que la evidencia remitida correspondía dada sus características a un proyectil balístico del tipo no encamisado, calibre .32 largo; que este proyectil fue utilizado con un arma de fuego, según sus características, del tipo revólver.

A las preguntas de la Fiscal: contestó que el proyectil era no encamisado, lo que significa que era netamente de plomo y al no ser encamisado no presenta la camisa típica de un proyectil que es de color encobrizado. Dicho proyectil no fue apto para la comparación porque estaba desgastado por el paso por impacto en superficies que desgastan el rallado balístico o por el ingreso a un cuerpo. Este fenómeno se da más en los proyectiles no encamisados. Esta munición es típica para uso de un revólver. En el revolver hay mayor contaminación de gases en el proceso de disparo porque no es hermético y por eso salen los gases hacia los lados. Este proyectil no pudo ser ingresado en el sistema Ibis porque no



tenía huellas balísticas. Solo podía verse la inclinación hacia la izquierda. Se le exhibe **una imagen de proyectil balístico no encamisado**, señalando que corresponde al proyectil que pericció donde se observa el desgaste de su rallado balístico por el paso de superficie dura o por ingreso a otro cuerpo, por lo que no pudo ser periciado, así como por el exceso de huellas terciarias, que son producto de contaminación no propias del proceso de disparo. Las características individuales no se lograron establecer.

Por otra parte, la perito bioquímica **Jessica Moreno Hernández** se refirió a los peritajes N° 196 y 212, emitidos el año 2020, relativos a evidencias que se remitieron al laboratorio para ser analizadas respecto a muestras obtenidas desde el sitio del suceso en Las Parcelas N° 742, cuya víctima es Sadis Quintana García. Se remitieron al laboratorio dos tómulas levantadas desde el sitio del suceso, cada una separada en un sobre y también fue remitida la muestra de referencia de la víctima para ser comparadas. A las muestras levantadas en el sitio del suceso se les realizó un análisis específico para determinar la presencia de sangre humana. Ambas muestras dieron positivo, posteriormente se remitieron bajo un análisis de ADN, luego se cuantificó y dieron suficiente cantidad de ADN para obtener un perfil genético, las que luego se amplificaron para obtener su huella genética y ser analizadas. Se obtuvo un perfil genético coincidente con la víctima, el análisis estadístico arrojó sobre los treinta trillones, lo que indica que es muy probable que la muestra solo corresponda a la víctima y no a ningún otro individuo de la población. La segunda muestra arrojó una mezcla de perfiles genéticos y dentro de esta mezcla estaría en el perfil mayoritario la muestra de la víctima y cuyo componente minoritario sería una mujer desconocida, ya que no se tuvo otra muestra para comparar.

Se contó, además con la declaración del perito médico legista **Wolfgang Schmidt Díaz**, quien manifestó que con fecha 22 de abril de 2020 realizó la autopsia a un hombre de 30 años de edad, identificado como Sadis Quintana García. Al examen externo el cuerpo estaba desnudo y presentaba una herida contusa de forma ovalada de aproximadamente 0,9 x 0,5 centímetros, que en sus bordes presentaba un borde contuso erosivo, lo cual es una característica de las heridas provocadas por entrada de proyectil balístico. Esta herida se encontraba en la zona



anterior derecha del cuello. Al examen interno presentaba en el tórax una herida contusa redonda de aproximadamente un centímetro de diámetro sobre la clavícula derecha. Al retirar la parte anterior de la parrilla costal se observó que presentaba una hemorragia masiva en la cavidad derecha del tórax, lo que clínicamente se conoce como hemotórax. De allí se extrajeron aproximadamente cuatro litros de sangre desde dicha cavidad. Al observar el pulmón derecho estaba colapsado y presentaba una herida perforante en el lóbulo superior. Al examinar la pared posterior derecha de la parrilla costal se observó una herida contusa redonda también de aproximadamente un centímetro de diámetro y en esta zona presentaba una fractura de la séptima costilla derecha. Al interior de esta herida se podía palmar un objeto contuso, pero como era de difícil acceso a través de esa herida se realizó una incisión en la zona superior derecha de la espalda de la víctima y por allí se logró extraer un proyectil balístico de color gris y medía aproximadamente 0,8 por 1,5 centímetros. El pulmón izquierdo no presentaba lesiones y los demás órganos no se examinaron debido a los protocolos de tanatología de esa fecha producto de la pandemia covid 19. Se tomaron muestras de sangre para exámenes de ADN, alcoholemia y toxicología y se concluyó que la causa de muerte fue un hemotótax derecho que fue causado por una herida penetrante de tórax. Dichas lesiones eran compatibles con la acción de un disparo de arma de fuego. Las lesiones eran recientes, vitales porque se produjeron cuando la víctima estaba con vida y potencialmente mortales. La trayectoria del disparo, según el punto de vista de la víctima, fue desde adelante hacia atrás, desde arriba hacia abajo y levemente desde la izquierda hacia la derecha. La muerte se clasificó como homicidio y la data de muerte se calculó en un lapso de 12 a 18 horas de evolución y se adjuntaron fotografías del peritaje.

A las preguntas de la Fiscal, refirió que con las características que observó en el cuerpo podría decir que se trata de un disparo de larga distancia. La herida estaba cercana al cuello. Se le exhibe **set de 13 fotografías de la víctima y especies recuperadas:** fotografía N°1: es el rostro de la víctima a quien se realizó la autopsia; fotografía N°2: es el cuerpo de la víctima donde se ve el cuello, el tórax, el abdomen y las extremidades superiores, la única lesión que describió es de la zona cervical derecha; fotografía N°3: corresponde a las extremidades inferiores de la víctima, no



presentaban lesiones; fotografía N°4: corresponde a una ampliación de la zona anterior del cuello donde se ve con más detalle la herida contusa de forma ovalada y que esta presentaba características de entrada de proyectil balístico; fotografía N°5: corresponde al examen interno donde se removió la piel del tórax y la zona donde apunta la varilla metálica hay una herida contusa de forma redonda de aproximadamente un centímetro de diámetro; fotografía N°6: es la continuación del examen interno, se retiró la parte anterior de la parrilla costal, arriba está el pulmón derecho para observar que en la cavidad plural derecha se encontraba una enorme cantidad de sangre, lo que se ve es sangre libre que no debería estar allí, se le denomina hemotórax; fotografía N°7: corresponde a la misma zona, aquí ya se extrajo la sangre y el órgano que se ve es el pulmón derecho; fotografía N°8: es la misma zona, en esta oportunidad el pulmón se movió hacia arriba para ver el borde posterior del pulmón donde se observa una herida perforante y en la pared posterior presentaba también una herida contusa redonda y se podía palmar la fractura de la séptima costilla derecha; fotografía N°9: es la espalda de la víctima, en la cual en la zona superior derecha se podía palmar un pequeño punto que coincidía con la lesión de la séptima costilla derecha; fotografía N°10: es la zona donde se realizó la incisión o corte para poder extraer el proyectil balístico que estaba en esta zona; fotografía N°11: con un instrumento se está abriendo la herida y se observa que en esta se encuentra un proyectil balístico; fotografía N°12: es una ampliación de la fotografía anterior, se ve un proyectil balístico de color gris; fotografía N°13: corresponde al proyectil balístico extraído donde se puede apreciar que tiene una longitud de aproximadamente 1,5 centímetros.

Se tomaron, además, tres muestras para ADN con cadena de custodia para eventuales exámenes comparativos. Se tomó una muestra para alcoholemia y el resultado fue negativo. El examen de toxicología resultó positivo para la presencia de marihuana y cocaína.

A las preguntas del querellante, señaló que cuando existen disparos de corta distancia o el cañón se apoya en la piel generalmente se encuentran rasgos en la piel o vestimentas, como quemaduras, incrustaciones de pólvora en la piel o incluso manchas de tipo carbonoso en la piel. Algunas al lavar el cuerpo pueden ser retiradas y otras no desaparecen al lavar la herida. Es lo que se conoce como el tatuaje de



pólvora. A menos de un metro de distancia es esperable encontrar signos en la piel. No se encontró en el cuerpo del occiso ninguna de esas señales, por eso dice que, a su juicio, debe haber sido un disparo a larga distancia. Era un disparo desde arriba hacia abajo, pero ello visto desde la postura anatómica de la víctima, que en los hechos no necesariamente va a estar así.

A las preguntas de la defensa, contestó que se dejó constancia que Sadis medía 1,80 metros, pesaba aproximadamente 98 kilos. Antes de hacer labores de reanimación normalmente se esteriliza la zona.

Por otra parte, el funcionario de la Policía de Investigaciones **Arturo Morales Provoste** señaló que como parte de la Brigada de Homicidios de Los Ángeles tomó conocimiento de los hechos el día 21 de abril de 2020 cuando el Fiscal de turno solicitó la presencia de la Brigada al Hospital de esta ciudad a fin de realizar las primeras diligencias por el ingreso de un hombre fallecido por impacto de proyectil balístico. Se identificó a la víctima como Sadis Quintana García, de 30 años. Por información de Carabineros se estableció que la víctima fue trasladada al Hospital por dos sujetos en un auto verde y que posteriormente habían abandonado el lugar. Por eso se coordinó con la central de cámaras del Hospital a fin de recabar las imágenes y se tomó conocimiento del dato de atención de urgencia a nombre de la víctima que indicaba como diagnóstico que paciente entra con herida en el hemotórax anterior derecho sin salida de proyectil, paro cardíaco. Posteriormente, los investigadores concurren a realizar el examen externo policial del cadáver en la sala de anatomía patológica del Hospital, donde presentaba al examen externo en el tercio superior derecho del hemotórax anterior una herida contusa, erosiones de bordes irregulares de 0,9 por 0,6 centímetros atribuible a ingreso de proyectil balístico. En la cara posterior, es decir, en la espalda se observó una protuberancia subcutánea desplazable que podría corresponder a proyectil balístico. Al realizar este examen se realizan fijaciones fotográficas. La primera muestra que se le toma al cuerpo es la de residuos de disparos de ambas manos del fallecido. Se le toman en ambas palmas y ambos dorsos, las que fueron embaladas con su correspondiente cadena de custodia y remitidas al laboratorio de criminalística de Concepción para la pericia química respectiva. Se le exhibe cuatro fotografías del **set de veintitrés fotografías de la víctima, sus vestimentas y**



**lesiones, sitio del suceso, especies recuperadas, vestimentas y vehículos:**

fotografía N°1: corresponde a la foto del fallecido que se encontraba en la camilla de anatomía patológica, es el primer plano del rostro, se observa la herida entrada de proyectil balístico, herida circular de bordes irregulares atribuible a ingreso de proyectil balístico; fotografía N°2: son las vestimentas que al momento del examen vestía el fallecido; fotografía N°3: corresponde a la vista del hemitórax posterior del fallecido, la espalda donde se observa la protuberancia que podría corresponder al proyectil balístico; fotografía N° 4: es una vista general del sitio del suceso, Las Prímulas frente al N° 742 de la Población O'Higgins, de allí se levantaron manchas pardo-rojizas que impresionaron como sangre.

Después del Hospital, en base al aporte prestado por testigos se logró establecer que el sitio del suceso corresponde a Pasaje Las Prímulas de la Población O'Higgins. De la calle se levantaron machas pardo-rojizas que impresionaban como sangre. Posteriormente al trabajo del sitio del suceso, se concurre -en base a los antecedentes obtenidos en el Hospital donde se observó que se había trasladado a la víctima en un auto verde a un domicilio en Villa Los Ríos que correspondía a la madre del fallecido. En ese lugar cuando llegaron se acerca un joven identificado como Alejandro Sepúlveda Sandoval, quien indica que él en compañía de su amigo Matías Seguel habían estado en el momento de ocurrencia de los hechos y que ellos habían trasladado a la víctima al Hospital, por lo que le traslada al cuartel para materializar su declaración y se coordina una entrevista con la madre de Sadis.

Primero se le toma declaración a la madre de Sadis Quintana, quien indica que esa tarde su hijo salió con su amigo Jano, quien le iba a ayudar a cambiar unas cosas a su nuevo departamento, luego alrededor de las 19:00 horas recibe una llamada de Jano y le dice que al Sadis lo habían baleado y que estaba en el Hospital, ella va al Hospital y se entera que su hijo había fallecido. Se entera por comentarios de los amigos de Sadis que el que le había disparado era un tal Pirulo o algo así. Después Alejandro le cuenta que Sadis se había encontrado con este Pirulo, que se habían puesto a discutir y que posteriormente había vuelto Sadis baleado y que lo habían trasladado al Hospital. Señala que el Sadis ese día no salió con armas, que no acostumbrar a usar armas y que siempre acostumbraba a pelear a manos limpias. Posteriormente, vuelve a prestar declaración el 14



de abril de 2021, en base a los antecedentes que había averiguado. En esa ocasión señaló que por amigos de Sadis se entera que momentos antes de que mataran a su hijo, Sadis había estado con Nacho Méndez, entonces ella habló con él y éste le comenta lo que había ocurrido enviándole unos audios de whatsapp a su teléfono donde le decía que ese día estaba en el taller del Carlos Rivas en la Población O'Higgins donde estaba su hermana Juana y también el Piru, luego llega Sadis, se baja del vehículo, se pone a conversar con el Nacho, el Piru entra al taller y sale con un arma. Al preguntarle de dónde salió el arma, la señora dice que salió de adentro del taller y que el Nacho vio que el Piru sacó el arma de la cartera de Juana. Señala que el Sadis le trató de quitar el arma y el Piru sale arrancando con el arma en la mano. La señora le pidió que declarara, pero él tenía abogado particular que le aconsejó que no declarara. Luego señala que los mensajes debieran estar en su teléfono antiguo, hace entrega de él voluntariamente, fue sometido a análisis por la PDI, pero no de lograron rescatar los audios.

Luego se entrevista a Alejandro Sepúlveda Sandoval, quien señaló ser amigo de Sadis y quien lo trasladó al Hospital. Señala que el día anterior pasó a buscar a Matías Seguel y salió en su auto verde. Primero fueron a Los escritores a comprar pito, allí se encuentran con Sadis que se sube al vehículo en la parte de atrás y los acompaña, dieron unas vueltas, se empezó a hacer tarde, se estaba oscureciendo, cuando al llegar a una esquina Sadis le dice que parara el auto, se detiene y ve a dos sujetos que estaban afuera de una casa. Sadis se baja y comienza a discutir con ellos, en ese momento Matías le dice que el loco tenía un arma, entonces Jano se baja para apañar a su amigo. A uno de los sujetos lo ubicaba con el Piru y él era el que tenía el arma y lo ve apuntar con el arma a Sadis. Éste último se va al auto y le dice que esto no se le hace a un amigo. Luego el Piru arranca por los pasajes y Sadis lo sale siguiendo. Los siguieron en el auto y los buscaron por los pasajes hasta que los lograron divisar, el Sadis se había sacado la polera y la deja botada en la calle. Alejandro le dice a Sadis que la cortara y que parara, pero Sadis le dice que el Piru andaba con pistola y que lo dejara pelear. En ese momento ve bien cerca al Piru con el Sadis, como a unos dos metros y ve que el Piru le dispara a Sadis, luego Sadis se acerca a ellos y les dice que le pegó fuerte y que lo llevaran al Hospital. Luego dice que se baja y se entera que su amigo había



fallecido. Señala que al Piru lo puede reconocer, luego a través de fuentes internas se logra determinar que el Piru es Christopher Hernández Miranda, de 27 años de edad y en base a esta declaración se confecciona dos sets fotográficos a fin de proceder a efectuar la prueba de reconocimiento de imputados, donde Alejandro reconoce al acusado como quien disparó a su amigo.

Se entrevistó también a Matías Seguel Seguel, quien señala que es amigo del Jano y que ese día estaba afuera del negocio cerca de su casa cuando su amigo Jano le dice que lo acompañe a cobrar una plata y se sube al auto. Primero van a los escritores a comprar unos pitos y se encuentran con Sadis Quintana quien los acompaña, luego de cobrar la plata siguen dando vueltas, pasaron por Las Azaleas, por fuera del Acuenta y justo llegando a Bombero Rioseco Sadis le dice a Alejandro que pare el auto. No señala en que posiciones iban, pero se subentiende que Sadis iba atras. Sadis baja el vidrio del auto y le dice a un tipo que estaba afuera de una casa que viniera, pero el tipo entra en la casa. Entonces Sadis se baja y salen de la casa dos sujetos y una mujer, se ponen a coversar, posteriormente entra uno de los tipos y una mujer a la casa y Sadis se queda afuera con uno de estos tipos, empiezan a discutir y en un momento dado este sujeto saca un arma y le apunta a Sadis. Sadis le dice que esto no se le hace a un amigo y el sujeto sale corriendo por los pasajes. Sadis se va al auto y le dice al Jano que lo siga, Matías pensó que se iba a subir al vehículo, pero Sadis lo sale siguiendo corriendo. Ellos en el auto lo empiezan a seguir por los pasajes y cuando lo logran divisar seguían corriendo y en un momento escucha un disparo. Luego dice que el Sadis cuando se va acercando venía sin polera y se sujetaba con la mano y la polera el pecho, se sube al auto y le dice que lo lleven al hospital, que lo dejaran allí, se van al Hospital y posteriormente se entera que Sadis fallece. Al sujeto que le disparo no lo conoce, pero lo puede reconocer. En base a esto se le procede a efectuar diligencia de reconocimiento fotográfico donde reconoce al acusado como quien le disparo a Sadis Quintana.

Posteriormente y en base a las diligencias efectuadas hasta ese momento se efectúa un empadronamiento al sector en pasaje Las Prímulas frente al N° 742, donde se tomaron algunas declaraciones.



Se entrevistó a Nancy Burgos, quien dice que como a las 7:00 horas estaba en su casa cuando escucha un disparo, se asoma por la ventana y ve que un sujeto de poleron plomo corría hacia calle Orompello.

La mayoría de las personas empadronadas se limitaron a señalar que habían escuchado un disparo, pero se materializaron algunas declaraciones, entre ellas la señora Sabina Espinoza, quien señala que esa tarde estaba en el balcón de su casa en el segundo piso cuando ve que por calle Galvarino venían dos sujetos, uno más delgado y el otro más alto y gordo y éste venía a guata pelada con la polera en la mano y venía siguiendo al más delgado, quien seguía corriendo y trataba de alejarse de él hasta que en un momento el más alto lo iba a alcanzar y en ese momento el más chico le dispara de frente. Allí la sra Sabina señala que el que dispara sale corriendo en dirección a Orompello y el otro sujeto se pone la polera en el pecho y se va en dirección en dirección a Galvarino. La testigo tenía como 70 años. Se le preguntó si podía reconocer a estas personas, pero manifestó que como estaba oscuro no los podía reconocer.

También se le tomó declaración a Ricardo Estrada, quien dice que estaba en su casa cuando escucha un disparo, sale a ver y ve un sujeto a guata pelada que se sujetaba el brazo y se sube a un auto color verde que sale en dirección a Los Cactus. El auto color verde correspondería al auto de don Alejandro Sepúlveda donde fue trasladado Sadis al hospital.

Posteriormente se recuperaron las cámaras e imágenes del hospital de Los Ángeles, donde se observa cuando llega el vehículo de color verde trasladando a Sadis, posteriormente también en esa misma imágenes se observa cuando se retira el vehículo. Se le exhibe grabaciones de cámaras de seguridad del Hospital Víctor Ríos Ruiz, donde se aprecia en el minuto 0,40 al 3.10 el estacionamiento de Urgencia del Hospital de Los Ángeles y se observa unas ambulancias, luego ingresa el vehículo verde, justo el vehículo queda detrás de la ambulancia, el joven que se ve a mano derecha es Alejandro Sepúlveda, detrás de la ambulancia están bajando a Sadis, por la ventana de la ambulancia se ve cuando sale el personal médico y lo ingresan al Hospital. En el segundo video se aprecia la cámara que enfoca la calle lateral del Hospital de salida desde la Sala de Urgencia, que está hacia la derecha. Se ve el vehículo de color verde cuando se retiraba del lugar.



Con estas diligencias realizadas se solicita al fiscal la orden de detención para el imputado. Se hicieron múltiples diligencias, se concurrió a varios domicilios sin resultados positivos ya que no se logró dar con el paradero del imputado y recién el día 9 de marzo de 2021 fue detenido el acusado en el departamento de su hermana en el edificio Padre Hurtado, previa autorización de entrada y registro.

Posterior a la detención, en el mes de octubre del mismo 2021 le correspondió presenciar la declaración de Chistopher Hernández Miranda en la Fiscalía, en la cual relata que ese día como a las 8:30 horas estaba en el taller del Carlos tomando cervezas con Carlos, Juana, y Nacho Méndez. Posteriormente llega un auto de color verde donde venían tres sujetos, a uno lo ubica como el Sadis, quien se baja y se pone a conversar con Carlos y Juana, empiezan a discutir, después le da con él, lo empieza a tratar mal, los otros dos sujetos se llevaban la mano para la guata y estaban al lado del vehículo. El acusado empieza a pelear con Sadis que se llevaba la mano a la guata y tenía una pistola, agrega que esto ya estaba pasando a la vuelta, yendo para el jardín. Sadis le quería pegar, se saca la polera y empiezan a forcejear, sale corriendo y Sadis lo sale siguiendo. Corre por donde está el jardín Caracolito, llega a Galvarino, los otros dos sujetos que andaban con Sadis lo seguían en el auto porque el escuchaba las frenadas. Sigue por Galvarino para arriba y allí vuelven a forcejear y escucha un disparo y luego escucha dos disparos más. Se asusta, ya que el Sadis tenía la pistola en la mano, se toca para ver si le había pasado algo y sale corriendo en dirección al colegio, llega a las Azaleas y finalmente llega a su casa al departamento donde estaba su mamá y su hermana.

Los otros testigos no le ven un arma a Sadis, Alejandro Sepulveda manifiesta que quien tenía el arma era Chistopher. Matias seguel señala que Chistopher tenía el arma. Alejandro Sepúlveda no da cuenta del forcejeo con el arma, sino que los ve bien cerca y allí se produce el disparo, no habla de forcejeo, ninguno de los testigos empadronados habla de que hubo forcejeo. Luego contestando preguntas precisas, el acusado dice que la primera pelea en el taller Sadis le tira unos combos, que él no le responde ningun combo porque era más chico. Ninguno de los testigos, ni Alejandro ni Matías hablan de combos, sino de discusión, empujones, añiñadas, pero no de combos.



Con todo esto, posteriormente se efectuó un análisis de esta declaración en relación con los antecedentes que hasta ese momento teníamos y se materializaron una serie de declaraciones, fundamentalmente de las personas que Christopher nombró en su declaración.

Alejandro Sepúlveda fue asesinado el 20 de agosto de 2020. Se incorpora **certificado de defunción de Alejandro Sepúlveda Sandoval**.

Se efectuó también un recorrido en base a lo manifestado por el acusado en su declaración. Básicamente este recorrido parte en el taller de Carlos Rivas, ubicado en las azaleas con los azahares. Se le exhibe 14 fotografías del **set de 17 fotografías del recorrido efectuado de acuerdo a los dichos del acusado**, fotografía N°1: es el taller de Carlos Rivas, donde se produce el primer encuentro entre Sadis y Christopher. La salida del taller está más por las Azaleas; fotografía N°2: se ve la dirección del taller Los Azahares N° 1294-A; fotografía N°3: es la vista de primer plano de la calle los Azahares. Al costado izquierdo se observa el jardín Los Caracolitos, hacia donde corrió Christopher. Fotografía N°4: es la intersección de la calle Los Lupinos con Galvarino; fotografía N°5: es el primer plano de la intersección de Los Lupinos con Galvarino; fotografía N°6: es la intersección de Galvarino, que es la que atravisa, donde está el vehículo verde y la de abajo Las Prímulas, hacia donde enfoca el disco pare. Las primulas frente al N° 742 era el sitio del suceso. Es hacia atrás de la foto, desde donde está tomada la foto; fotografía N° 7: es el primer plano de la calle Las Prímulas; fotografía N°8: es la intersección de calle Las Prímulas con Bombero Rioseco; fotografía N° 9: es el primer plano de Las Prímulas con Bombero Rioseco; fotografía N°10: es otra vista de Bombero Rioseco con calle Santiago; fotografía N° 11: es otra vista de Bombero Rioseco con calle Santiago; fotografía N°12: es la intersección de calle Santiago con pasaje Sotomayor. Este es el recorrido que pudimos desprender de la declaración del acusado; fotografía N°13 pasaje Sotomayor con Santiago, es el acercamiento; fotografía N°14: por calle Sotomayor se llega a los departamentos de Padre Hurtado, domicilio de la madre del imputado.

Se realizó, además, un croquis que tenía por objeto visualizar el recorrido que se visualizaba de su declaración. Se le exhibe **croquis con ruta seguida por el acusado**, donde se aprecia que abajo se ve avenida Pafe Hurtado, se ve luego las Azaleas con los Azahares, allí estaba el taller



de Carlos Rivas. El croquis está hecho en base a lo que dijo Cristpopher de su huida.

A las preguntas del querellante, contestó que no le tomó declaración a Ignacio Méndez. No tiene el detalle de qué fue lo que declaró. A Juana le tomó declaración Dehais.

A las preguntas de la defensa, señaló que previo a los hechos conocía a Sadis Quintana, tenía antecedentes previos. Podría reconocerlos en fotografías o videos. Se le exhibe **grabación de video obtenida de redes sociales donde aparece Sadis Quintana portando armas de fuego**, señalando que se ven dos sujetos, uno al parece con un jockey blanco y el otro es Sadis Quintana. En la anterior no era Sadis Quintana, sino el que tiene el arma en el costado derecho.

Por otra parte, prestó declaración el funcionario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones **Juan Pablo Dehays Riadi**, señalando que el día 21 de abril de 2020 estaba de turno junto al comisario Arturo Morales y lo llaman para trabajar en un homicidio en Los Ángeles, les pidieron que fueran al Hospital donde estaba el fallecido Sadis Quintana García y que después se trasladaran al sitio del suceso en calle Las Primulas frente al N° 742 en la Población O`Higgins de Los Ángeles. Fueron al hospital a ver a la víctima, tenía una lesión en el tercio superior de la cara anterior del hemitorax derecho compatible con entrada de proyectil balístico. Obviamente cuando hay un hecho que involucra armas de fuego se le toman muestras de trazas de residuos de disparo al fallecido. Ayudó en las diligencias iniciales, pero después continuó haciendo diligencias en relación a las evidencias que se levantaron en esa oportunidad. Estaban los residuos de disparo de la víctima, estaban unas manchas pardo rojizas que encontraron en el sitio del suceso. Y se levantaron unas vestimentas de un vehículo involucrado en el hecho. Después de la autopsia se levantó un papel filtro con muestras de sangre de Sadis y dentro de la autopsia se recuperó un proyectil balístico. Toda la evidencia, excepto la ropa, se remitió al Laboratorio de Criminalística Regional de Concepción. Esa fue particularmente su labor. Arturo Morales estaba a cargo y le colaboró con las diligencias.

Se le tomó declaración a la mamá de la víctima, a dos testigos presenciales, uno de nombre Alejandro Sandoval. Se empadronó el lugar, posteriormente le tomó declaración a algunas personas que se



empadronaron y a otras personas que se individualizaron en la investigación.

La víctima no tenía salida de proyectil porque fue recuperado el proyectil en el Servicio Médico Legal.

Se le tomó declaración a Nancy Burgos Saez, quien señala que a las 19:30 horas el día de los hechos estaba en su domicilio, escucha un disparo y va a la ventana y ve un sujeto con poleron gris corriendo desde Orompello hacia Las Prímulas, o sea, corriendo hacia el norte y no sale a mirar por miedo.

Después se le tomó a tres hermanos Solange, Gustavo y Gonzalo todos de apellido Castillo Sandoval, quienes señalan que estaban tomando once con su abuelo y escuchan un disparo afuera y no salen a mirar por miedo, estaban en su casa en Las Prímulas. No recuerda la dirección exacta de los hermanos, pero en la calzada oriente como a 10 metros de la casa estaban las manchas pardo-rojizas.

Se le toma también declaración a María Flor García González, madre de la víctima. Antes se le había tomado otra declaración. Esta segunda declaración es meses posterior. Allí señala que durante el velorio de su hijo se le acercó un amigo de él de nombre Ignacio Méndez apodado Nacho y que le manda unos audios por whatsapp y le señala que vio a Sadis momentos antes del hecho y le cuanta mediante audio que estaba en un taller de bicicletas de un amigo de Nacho apodado "el Fósforo, de nombre Carlos Rivas junto a su hermana Juana y otro tipo apodado Piru. Se puso a hablar con Sadis y el Piru o Christopher lo encara a Sadis. Chistopher entra al taller y sale con una pistola que anteriormente había visto en la cartera de la Juana. Piru sale con el arma hacia donde estaba Sadis y éste hace como que va a buscar algo al auto como para meter miedo. Posteriormente a eso forcejean afuera del taller, pero Sadis no le logra quitar el arma y Chistopher sale corriendo y Sadis lo sale siguiendo. Se le solicitó el equipo telefónico por el cual existió esta comunicación y ella lo entregó y se remitió a la oficina de análisis de la prefectura del Bio Bio, el teléfono que usaba era otro, pero en el que levantó el audio era uno antiguo que estaba usando una nieta de la señora María. Lo entregó voluntariamente porque los archivos quedan y se pueden recuperar, con ese objetivo le fue solicitado y ella lo entregó voluntariamente. Se obtuvo información, pero no era relevante para la



investigación, había videos de la niña que usaba el teléfono, videos, etc, pero nada relevante para la investigación.

Se le tomó declaración a Ignacio Méndez, quien señala que a las 20:00 horas de ese día estaba en el taller del Fósforo con su hermana Juana y un amigo de ellos llamado Christopher Hernández. En ese momento llegó Sadis, quien lo saluda y entra al local. Los cuatro estaban en el interior del local compartiendo unas cervezas. Ignacio relata que dentro del local ve en el interior de la cartera de la Juana un revolver. Eso lo ve antes de que llegara Sadis. Cuando llega Sadis entra, saluda a Ignacio, mira hacia el Piru y el Fósforo y le dice “qué mirai pollo” (sic) y le tira un improperio. El Piru es el que responde, se empiezan a palabrear con Sadis y en esa dinámica van saliendo hacia afuera del local y detrás de los dos van saliendo Carlos, Juana e Ignacio. Afuera se inicia un forcejeo entre Sadis y Chistopher. Y allí Ignacio se percata que afuera hay un auto Chevrolet Spark estacionado, del cual se baja un sujeto y empieza a acercarse al lugar donde estaba Sadis y Chisptoher forcejeando, no obstante el Piru sale arrancando y este sujeto quedó como a mitad de camino y se vuelve al vehículo. Cuando el acusado sale corriendo Sadis sale detrás, lo sigue a pie y el sujeto que se había bajado del auto volvió al vehículo, se sube y sale detrás del Sadis.

También se le tomó declaración a Carlos Rivas, quien dice que a eso de las 19:00 horas del día de los hechos estaba en el taller de bicicletas, junto a su hermana Juana, su amigo Piru y otro amigo Nacho, en eso llega un Chevrolet Spark verde con vidrios polarizados, se baja del vehículo Sadis que lo conocía y se acerca de manera muy prepotente. Fue el Piru el que sale a defenderlo, a darle cara, ya que sadis siempre iba a robarle bicicletas a Carlos. Éste estaba entrando las bicilcletas cuando llega Sadis. Estaban en la última bicicleta y cierran el taller. Carlos dice que el acusado lo salió a defender porque Sadis siempre iba a robarle bicicletas. Después se le amplió la declaración. Se le tomó dos declaraciones. En la seguda aclara que en una oportunidad Sadis le pide arreglar una bicicleta no le paga el trabajo y ante eso nunca más le arregló ninguna bicicleta, pero después Sadis mandaba a sus amigos a arreglar las bicicletas y después él le iba a retirar la bicicleta a los amigos para no pagar. Incluso señala que había un trabajador que lo denunció por el robo de una bicicleta, pero Sadis lo amenazó y luego retiró la denuncia.



Se le tomó además declaración a Juana Rivas, quien señala que el día de los hechos estaba ayudando a su hermano con dos amigos, el Piru y Nacho Méndez. Eran amigos de su hermano. En ese instante coincide con Carlos en que estaban cerrando el taller, no se da cuenta como transcurre la dinámica y Carlos le señala que el Piru se había quedado afuera discutiendo con otra persona, no ve llegar al Sadis. Ella se asoma por una ventanita que tiene poca visual y ve correr por el pasaje al Piru con alguien detrás siguiéndolo. No sabía quién era esa persona. Se le pregunta por el arma y dice que no sabe nada del arma.

Ignacio Méndez dice que relata que ve un arma en la cartera de Juana, no ve que Sadis porte un arma, sí ve que forcejean.

A las preguntas del querellante, contestó que el acusado ese día se encontraba con tres amigos: Ignacio, Carlos y Juana. Ninguno de esos tres amigos vio que Sadis tuviese un arma. La única arma que se ve es la que estaba en la cartera de Juana. Carlos y Juana claramente dicen que no vieron el arma en la cartera. Posteriormente fueron al taller, pero lo habían quemado, era un taller chico. Nacho dice que estaban compartiendo y la cartera estaba encima y vio el revólver. Se desprende que la cartera estaba abierta, aunque no lo dice. Carlos dice que el Piru fue a darle la cara a Sadis. No hay denuncias policiales ni antecedentes de problemas previos de Christopher y Sadis. Las personas que acompañaban a Sadis al Hospital eran Matias y Alejandro, se identificaron esas dos personas. No hay antecedentes de rencillas entre esas dos personas y Sadis, denuncias tampoco.

A las preguntas de la defensa, contestó que al ver a Christopher con el arma, Sadis hace el ademán de ir a buscar algo al auto y dice que iba a buscar un fierro al vehículo, esto lo dice la mamá de Sadis, y que lo había hecho para amedrentar al acusado. Forcejean Sadis con Christopher afuera del local cuando ya tenía el arma y que pese a eso el Piru sale corriendo y Sadis decide perseguirlo y que no le logra quitar el arma. No recuerda si Ignacio Méndez tenía antecedentes policiales, doña Juana si tenía antecedentes por droga. Carlos no lo recuerda. Sadis llega de manera prepotente y Christopher sale a dar cara en pos de defender a su amigo.

Se incorporó, además **informe de alcoholemia N° 08-CCP-OH-4253-20, de fecha 14 de mayo de 2020, suscrito por la química farmacéutica del**



**Servicio Médico Legal de Concepción Andrea Aguayo Ochoa**, que da cuenta que Sadis Quintana García mantenía 0,00 gramos por litro; e **informe de laboratorio 08-CCP-TOX-892-20, muestras T-1586-1587-20, de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por Andrés Escobar Venegas, químico farmacéutico legista del Servicio Médico Legal de Concepción**, que da cuenta que se detectó en Sadis Quintana García la presencia de Benzoilecgonina, metabólico de cocaína, además la presencia de 11-NOR-)-Carboxi-tetrahidrocannabinol (metabólico de marihuana).

Y prueba documental, consistente en **certificado de anotaciones vigentes del vehículo placa patente DTSK-62**, de fecha 7 de junio de 2021, que da cuenta que a esa fecha el vehículo figura inscrito a nombre de Gisela Marisel Montoya Quezada.

Por otro lado, **la defensa del acusado** incorporó prueba documental consistente en **copia de iniciación de actividades correspondiente a Carlos Rivas Albornoz, obtenida desde la página del Servicio de Impuestos Internos**, donde consta la ubicación del local comercial “taller de bicicletas” donde se iniciaron los hechos materia de la acusación; y **copia de denuncia de fecha 16 de marzo de 2019, efectuada en contra de Sadis Quintana García, por hechos ocurridos en el taller de bicicletas.**

**DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la dinámica de los hechos. Versión del acusado:**

Que, el acusado, renunciado a su derecho a guardar silencio, decidió prestar declaración en juicio entregando la siguiente versión de los hechos: *“Ese día, recuerdo que fue más o menos en abril de 2020, no recuerdo bien la fecha, pero fue como el 22 ó 23. Yo me acerco al local de mi amigo Carlos Rivas, veníamos de jugar fútbol, el local está ubicado en Las Azaleas con Galvarino, en ese momento empezamos a tomar una cerveza porque veníamos de futbol. Estaba Carlos, Juana e Ignacio Méndez. Cuando salimos del local, que es súper chico, llegó un auto verde, un Chevrolet Spark GT donde se baja un individuo, después observándolo bien vi que era Sadis porque lo nombraban por ese nombre, y se bajan dos más, el chofer y un copiloto, en ese momento empieza Sadis a discutir con Juana y empiezan a alegar y en ese momento se bajan los otros dos del auto. Como yo estaba cerca del local porque el local es chico, quedo mirando para ver qué onda y Sadis se me viene encima a darme empujones. En ese momento Sadis como que iba al auto y no iba, se metía la mano en la guata, en ese momento yo veo y Carlos*



empieza a guardar las bicicletas y tuve como un empujón con Sadis, un forcejeo donde él siempre se ponía la mano en la guata. En ese momento Carlos baja la cortina de su local, y yo veo que Sadis va a buscar algo al auto en ese momento y salgo corriendo hacia el colegio Caracolito, donde me siguen corriendo y yo bajo por Galvarino corriendo y tomo hacia Galvarino y subo por Las Prímulas y miro para atrás y me venía siguiendo Sadis sin polera, la traía enrollada en la mano y escucho el auto que me venía siguiendo, lo escuchaba por las frenadas y en ese momento yo pensé que me iban a secuestrar, voy llegando casi a mitad de camino de Las Prímulas, donde Sadis me da alcance, yo veo que traía algo en la mano con la polera enrollada en la mano y donde me doy cuenta que venía con un arma en la mano, forcejeamos en ese momento porque él es mucho más alto que yo, pero con la adrenalina no sé cómo pasó en ese momento, pero yo le quito el arma. Forcejeamos, yo le quité el arma y se dispara. En ese momento salgo corriendo hacia arriba y Sadis caminando hacia atrás, un poco más allá me detengo para ver si estaba yo herido o algo y no era yo. Salgo corriendo por un pasaje que no recuerdo como se llama. Llego a las Azaleas donde boté el arma por miedo, llego a mi domicilio, hay un vecino abajo a quien le converso lo que había pasado y subo a mi casa donde estaba mi mamá y mi hermana y les cuento lo que había pasado y en ese momento pasan como 10 ó 15 minutos, llega mi otra hermana y me dice que por las redes sociales andaban diciendo que Sadis había muerto, y yo por miedo a represalia de la familia de Sadis, porque todos saben cómo era Sadis, me fui con unos familiares al campo donde una tía. Después supe en ese mismo momento que al Carlos le quemaron el local, amenazaron a mi familia, a mi, y yo de querer matar a alguien es imposible, fue todo rápido. Era él o yo, andaban tres en el auto, yo sé que me querían secuestrar. Me querían echar adentro del auto, por eso salgo corriendo y es donde me siguen y en una el Sadis me da alcance y el auto queda un poquito más atrás en pasaje Las Prímulas con Galvarino, después por miedo porque decían que me iban a matar, me fui de Los Ángeles" (sic).

A las preguntas de la Fiscal, contestó que estaba en el local de su amigo Carlos. Llegaron allí porque estaban en un partido de fútbol con dos amigos más, pero ellos se fueron al tiro, quedó Ignacio Méndez con Juana Rivas. Estaba en el local Carlos Rivas, Juana Rivas e Ignacio Méndez.



Estaban en la entrada del portón. Carlos estaba a punto de cerrar su local. Habían mandado a comprar una cerveza, Ignacio Méndez salió a comprar, conocía a Ignacio. Luego llega un auto de color verde al frente del local. El local está en Las Azaleas con Los Azares, el auto llega por Las Azaleas y se mete por Los Azahares. La puerta da hacia Las Azaleas. Cuando llega el auto Ignacio andaba comprando y cuando vio que todos empezaron a discutir el tomó su auto y se fue, cuando llegó el auto él ya había llegado de comprar. Todavía no consumían cerveza. No conocía a Sadis, pero había escuchado de él. Lo identificó porque lo nombran como Sadis. Lo ubicaba, pero nunca había hablado con él. Él se baja por detrás del auto. Sadis discute con Juana, que es la hermana de Carlos. Discuten fuera del local. Las otras personas que se bajaron eran hombres, no los conocía. Sadis lo mira y le empieza a decir “oye tal por cual” y a echarle la niñada. Piensa que andaba con alcohol. Sadis se metió la mano en la guata y estaba con polera, él andaba con buzo azul, hacia arriba un polerón plomo y unas zapatillas. Carlos cierra la cortina de su local, se escucha y en ese momento sale corriendo. Después que Sadis se mete la mano en la guata va al auto a buscar algo, como que iba y no iba, conversó con los tipos que estaban abajo, no ingresó al auto. Ve el arma cuando empiezan a discutir, al tiro vio el arma porque se levantaba la polera todo el rato. Cuando iban por Las Prímulas iba ya sin polera, se saca la polera cuando lo empieza a seguir. Con una mano traía enrollada la polera y con la otra traía el arma. En el momento del forcejeo le quita el arma y se dispara. Con la adrenalina escuchó como dos disparos, pero le tinca que fue el auto. Declaró en la Fiscalía. Se le contrasta con declaración prestada ante la Fiscalía de fecha 19 de octubre de 2021, para evidenciar contradicción, donde sostuvo que “*con él tuvimos otra pelea mas, en ese momento yo escuche un disparo cuando estaba forcejeando con él y después se escucharon dos disparos más cuando estaba forcejeando con el*” (sic). Cuando declaró en Fiscalía no señaló que le había quitado el arma a Sadis, tampoco que había botado el arma, cuando ve el auto en Galvarino con Las Prímulas estaba en Las Prímulas como a unos 50 metros del auto, estaba súper cerca, las dos personas que estaban en el taller estaban en el auto, se paran un poco mas atrás de donde estaban con Sadis. Hay un vecino al que le cuenta, se llama Fabián González, le cuenta a su mamá y su hermana Yaritza



Gutiérrez y otra hermana le dice lo que había pasado en redes sociales y que había muerto el Sadis. Después se fue al campo a la casa de una tía. Carlos siempre le decía que Sadis iba hacia su local a robarle bicicletas, que le sacaba plata de la caja y le robaba accesorios. Decía que lo tenía aburrido, que siempre iba a robarle cosas. Cuando sale corriendo no los vio más.

A las preguntas de la defensa, contestó que el local estaba entre Las Azaleas con Galvarino. Las Azaleas va hacia el norte, Galvarino está debajo de Las Azaleas, más al norte está el pasaje Los Azahares. El local está en la cuadra en Las Azaleas entre ambas calles. Llegó al local después de un partido de fútbol, yo siempre iba donde Carlos a conversar con él, le ayudaba. El vehículo se ubica en el pasaje Los Azahares mirando hacia el colegio Caracolito. Al llegar el vehículo se baja solo Sadis. Discutieron, no escuchó que decían. Carlos estaba guardando las bicicletas. Ignacio Méndez estaba afuera del local. El auto de Ignacio Méndez estaba también en el pasaje Los Azahares pasado un poco más atrás del auto donde llegó Sadis. No le respondió a nada y Sadis lo trataba mal. La discusión pasó a otro nivel y se bajan los otros tipos del auto. No hubo golpes, solo empujones y agarrones de brazos. Desde donde estaba el vehículo corrió hacia el oriente por el pasaje Los Azahares, llegó a otro pasaje que da hacia Galvarino. Durante ese recorrido Sadis venía siguiéndolo, lo miraba para atrás y se escuchaba las frenadas del auto, sigue por calle Las Prímulas y venía alcanzándolo. El auto lo sentía. A media cuadra Sadis lo alcanza. Se enfrentó a él, le dio alcance, quedaron frente a frente. Vio el vehículo en la esquina de Galvarino con Las Prímulas. Quedaron con Sadis a la distancia de los brazos, él venía a torso desnudo con una polera en una mano y el arma en la otra. Le quitó el arma y se produce el disparo a la distancia de los brazos, le quitó el arma y se dispara. Luego sale corriendo, mira hacia atrás y Sadis va hacia el auto caminando. Dobla en dirección hacia su casa. Toma la calle y se va a su casa y se deshace del arma en el camino. Se entera que falleció Sadis aproximadamente a las 20:00 horas. Ese mismo día quemaron el local en la noche. Se enteró por su hermana que supo, porque tiene familiares que viven cerca.



A las preguntas aclaratorias del Tribunal, contesta que ve el arma que portaba Sadis cuando estaban en la esquina de Los Azahares con las Azaleas. Es cuando sale corriendo.

**DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la dinámica de los hechos. Valoración de la prueba.** Que, valorando la prueba rendida en juicio y la declaración prestada por el acusado, se puede tener por establecido que previo a los hechos descritos en la acusación, hubo un primer encuentro entre acusado y víctima en un taller de bicicletas de propiedad de Carlos Rivas Albornoz, ubicado en calle Los Azahares esquina Las Azaleas de la Población O'Higgins de esta ciudad. En dicho lugar, en horas de la tarde, se encontraba compartiendo el acusado junto a Carlos Rivas Albornoz (apodado el Fósforo), su hermana Juana Rivas e Ignacio Méndez y llegó al lugar un vehículo verde, marca Chevrolet Spark, placa patente DTSK-62, con tres ocupantes y se bajó, desde el asiento trasero, Sadis Quintana García dirigiéndose a la entrada del taller de bicicletas, en tanto que el conductor del móvil Alejandro Sepúlveda Sandoval y el copiloto Matías Seguel Seguel quedaron dentro del automóvil que se estacionó en calle Los Azahares. En ello fueron contestes los testigos **Carlos Rivas Albornoz; Matías Seguel Seguel; Arturo Morales Provoste**, mediante quien se incorporó en juicio la declaración policial de Alejandro Sepúlveda Sandoval; y **Juan Pablo Dehays Riadi**, mediante quien se incorporó la declaración policial de Ignacio Méndez; en tanto que la existencia del taller de bicicletas y su ubicación quedaron acreditadas mediante **copia de iniciación de actividades correspondiente a Carlos Rivas Albornoz obtenida desde la página del Servicio de Impuestos Internos**, incorporado por la defensa.

También se pudo establecer que a continuación Sadis Quintana García se dirigió a la entrada del taller y se generó una discusión que va subiendo de tono entre acusado y víctima, que luego Christopher apuntó con un arma de fuego a Sadis, que se produjo un forcejeo, que Sadis se dirigió al automóvil verde y Christopher aprovechó de arrancar por un pasaje, mientras Sadis lo perseguía a pie. Al respecto, **Carlos Rivas Albornoz** declaró que escuchó discutir a Sadis con Christopher, que suponía que Sadis venía a asaltarlo porque antes le había quitado dinero y una bicicletas, que nunca vio a Sadis con un arma en el taller y que cuando Sadis iba acercándose el Piru (como apodaban al acusado) le



dio cara porque antes le había dicho que lo iba a defender. Por otro lado **Matías Seguel Seguel** señaló que vio desde el automóvil que Sadis se puso a conversar con un hombre, que luego sale una mujer con otro hombre y comenzó una discusión verbal donde levantaban la voz, que el hombre que salió con la mujer sacó un arma de su cintura y apuntó a Sadis, quien hizo como que iba al auto a sacar algo, entonces el tipo que lo apuntó salió corriendo y Sadis lo persigue sin nada en las manos. A su turno, se incorporó la declaración policial de Alejandro Sepúlveda Sandoval mediante el testimonio del funcionario de la Policía de Investigaciones **Arturo Morales Provoste** señalando que con Matías quedaron en el auto y vieron que Sadis comienza a discutir con dos personas que estaban afuera del taller, Matías le dice que vio que el tipo tenía un arma y Alejandro se baja para apoyar a su amigo y ve al Piru apuntar con el arma a Sadis, luego Sadis va al auto, Piru arranca por los pasajes y Sadis lo persigue. Asimismo, se incorporó la declaración policial de Ignacio Méndez, a través del funcionario policial **Juan Pablo Dehays Riadi**, refiriendo que, estando en el taller del Fósforo (Carlos Rivas Albornoz) con Juana y el acusado, llegó Sadis, lo saluda, entra al local, mira hacia el Piru y el Fósforo y le dice “*que mirai pollo*” y le tira un improperio, Piru responde y se comienzan a palabrear, van saliendo del local, se inicia un forcejeo entre Sadis y Christopher y se percata que afuera hay un auto verde estacionado del cual se baja un sujeto que empieza a acercarse mientras Sadis forcejeaba con el acusado, luego el Piru sale arrancando, el sujeto que bajó del auto quedó como a mitad de camino y regresó al automóvil, Sadis salió detrás de Piru y el vehículo sale detrás de Sadis, agregando que antes de que llegara Sadis, mientras estaban en el local, vio en el interior de la cartera de Juana un revólver. Y, finalmente, la madre de la víctima María Flor García González, en una segunda declaración policial, incorporada al juicio mediante los testimonios contestes de los funcionarios policiales **Arturo Morales Provoste** y **Juan Pablo Dehays Riadi**, señaló que Ignacio Méndez le contó lo que había ocurrido el día que mataron a su hijo mediante un audio de WhattsApp, indicándole que durante la discusión en el taller de bicicletas entre su hijo y el acusado había visto que el Piru sacó un arma de la cartera de Juana, que Sadis trató de quitársela y el acusado salió corriendo con el arma en la mano. De esta forma, con el mérito de las referidas declaraciones se tiene por suficientemente



acreditado este punto y si bien, no todos los testigos recién citados señalaron que vieron al acusado apuntar con un arma de fuego a Sadis, lo cierto es que ninguno de los restantes testigos lo desmiente o contradice y, como se dirá luego, la tesis del acusado en orden a que era Sadis quien tenía el arma de fuego no solo no aparece corroborada por ninguna evidencia del juicio, sino que por el contrario, resultó desmentida por la prueba testimonial y pericial.

Finalmente, con el mérito de la prueba incorporada, se pudo establecer que el acusado arrancó del taller de bicicletas por el pasaje Los Azahares, siendo perseguido por Sadis Quintana García a mano limpia por alrededor de cuatro calles, en una actitud intimidante que lo incitaba a pelear, hasta llegar a calle Las Prímulas, siendo seguidos en todo momento por Alejandro Sepúlveda Sandoval y Matías Seguel Seguel desde el interior del vehículo de color verde. Luego Sadis Quintana se sacó la polera y la puso en su mano incitando al acusado a pelear y, ya estando en calle las Prímulas, cuando estuvo a pocos metros de alcanzar al acusado, este último le disparó de frente con el arma de fuego que portaba al tórax de la víctima, ocasionándole minutos más tarde la muerte. Para establecer este punto se tuvo en consideración la declaración prestada por **Ricardo Estrada Torres**, quien manifestó ese día sintió un cuetazo y vio por la puerta pasar a una persona corriendo, luego vio a otra persona que venía corriendo con dificultad con la mano derecha que la colocaba al costado por el hombro, sin camisa y ve como lo suben a un auto verde que se estaciona en el lugar. **Matías Seguel Seguel**, por su parte, sostuvo que con Jano siguieron con el auto a Sadis, quien en un momento se subió vehículo y el acusado los apuntó a todos con el arma, entonces Sadis se baja y lo sigue caminando y un poco corriendo como por dos cuadras más y luego lo ve que estaba sin polera, llegan en el auto a una esquina y se detienen, Sadis iba corriendo y este hombre lo miraba para ver si Sadis lo agarraba, Sadis le decía que hablaran las cosas, que eran hermanos, en un momento Sadis estuvo por alcanzarlo y el tipo le disparó una sola vez, el tipo estaba a una distancia aproximada de dos metros de Sadis cuando le disparó. Asimismo, Alejandro Sepúlveda Sandoval sostuvo en su declaración policial, incorporada al juicio mediante el testimonio de **Arturo Morales Provoste**, que con Matías siguieron al Sadis en el auto, luego vieron que se había



sacado la polera y ven desde el vehículo como el Piru le dispara a Sadis. Por otro lado, sostuvo Sabina Espinoza en su declaración policial, incorporada de la misma manera al juicio, que esa tarde estaba en el balcón de su casa en el segundo piso y vio que por calle Galvarino venían dos sujetos, uno más delgado y el otro más alto y gordo que venía a guata pelada con la polera en la mano siguiendo al más delgado que seguía corriendo y tratando de alejarse de él, hasta que en un momento el más alto lo iba a alcanzar y en ese momento el más chico le dispara de frente, el que dispara salió corriendo en dirección a Orompello y el otro sujeto de pone la polera en el pecho y se va en dirección a Galvarino. De esta manera, con el testimonio conteste de los testigos presenciales y sin que exista prueba en contrario, se tiene por suficientemente acreditado el punto.

Respecto a la versión entrega por el acusado en su declaración judicial en que sostuvo que vio que Sadis portaba un arma de fuego cuando discutieron en el taller de bicicletas, que luego Sadis lo venía persiguiendo con un arma en la mano, que en calle Las Prímulas forcejearon, que le quitó el arma, que durante el forcejeo el arma se habría disparado hiriendo a la víctima y que hubo más de un disparo, resultó totalmente desmentida con la prueba de cargo. Pues, ninguno de los testigos ni alguna otra evidencia incorporada al juicio dieron cuenta de que Sadis portara un arma de fuego, ni durante la discusión en el taller de bicicletas ni durante el lapso en que la víctima persiguió al encartado. Por el contrario, los testigos presenciales de los hechos refirieron que durante la discusión en el taller de bicicletas fue el acusado quien apareció portando un arma de fuego y apuntando a Sadis Quintana y que luego, mientras la víctima lo perseguía y estuvo cerca de alcanzarlo le disparó de frente a la altura del tórax. Por otro lado, el supuesto forcejeo entre imputado y víctima ocurrido en calle Las Prímulas, donde el acusado le habría quitado el arma de fuego a Sadis, momento en el cual el arma se “habría disparado” también resulto desmentida por la evidencia testimonial y pericial incorporada, pues los testimonios de **Matías Seguel Seguel**, **Alejandro Sepúlveda Sandoval** y **Sabina Espinoza** fueron contestes en señalar que el acusado portaba un arma de fuego y que cuando Sadis Quintana estuvo cerca de alcanzarlo el imputado le disparó de frente, lo que descarta la existencia de un contacto físico o forcejeo entre



imputado y víctima, y que se condice además con lo referido por el perito médico legista **Wolfgang Schmidt Díaz** al referir que cuando existen disparos a corta distancia o cuando el cañón del arma se apoya en la piel generalmente se encuentran rasgos en la piel o vestimentas de la víctima, como quemaduras, incrustaciones de pólvora o manchas de tipo carbonoso conocidas como "el tatuaje de pólvora", que no fueron encontradas en el cuerpo y vestimentas de Sadis Quintana. Y, finalmente, quedó desmentida la existencia de más de un disparo, pues todos los testigos presenciales antes citados, además de los vecinos del sector **Nancy Burgos Sáez, Ricardo Estrada Torres**, quienes declararon en juicio, y los testigos que fueron empadronados por los funcionarios policiales el día de los hechos, según refirieron **Arturo Morales Provoste** y **Juan Pablo Dehays Riadi** fueron contestes en señalar que solo existió un disparo.

Por otro lado, cabe señalar que el **video incorporado por la defensa, obtenido de redes sociales, en que se vislumbra a Sadis Quintana García portando armas de fuego** no acredita que el día de los hechos Sadis Quintana García portara un arma, porque dicho video es de fecha y lugar distinto al del juicio de marras y porque el mismo dueño del taller de bicicletas **Carlos Rivas Albornoz**, a quien -según sus dichos- el acusado estaba defendiendo, y los restantes testigos presenciales aseguran que la víctima no portaba armas de fuego.

**DÉCIMO QUINTO: En cuanto al fallecimiento de Sadis Quintana García:** Que, el fallecimiento de Sadis Quintana García quedó acreditado con los **certificados de nacimiento y defunción de la víctima, emitidos por el Servicio de Registro Civil**; por la declaración del médico legista **Wolfgang Schmidt Díaz**, quien practicó la autopsia del occiso y a quien se le exhibió y dio cuenta del **set de trece fotografías tomadas al cuerpo de la víctima, sus vestimentas y especies recuperadas**; con el **dato de atención de urgencia (DAU) folio 31691, de fecha 21 de abril de 2020, respecto de la víctima Sadis Quintana García**, que da cuenta de su fallecimiento en el Hospital Víctor Ríos Ruiz; con el **set de veintitrés fotografías de la víctima, vestimentas y lesiones, sitio del suceso, especies recuperadas, vestimentas y vehículo** incorporadas mediante la declaración de funcionario de la Policía de Investigaciones Arturo Morales Provoste; y con el mérito de la restante prueba testimonial que da cuenta de manera conteste del fallecimiento de Sadis Quintana García producto de una herida



penetrante torácica provocada por entrada de un proyectil balístico, sin que haya existido discusión al respecto ni evidencia en contrario.

**DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la participación del acusado:** Que, por otro lado, la participación del acusado como la persona que ejecutó el disparo con arma de fuego en contra de Sadis Quintana García ocasionándole la muerte quedó acreditada mediante los dichos del funcionario de la Policía de Investigaciones **Arturo Morales Provoste**, quien refirió haberle tomado declaración a los testigos presenciales de los hechos Alejandro Sepúlveda Sandoval (al día de hoy fallecido, conforme se acreditó con su certificado de defunción) y Matías Seguel Seguel, quienes manifestaron que la persona que disparó en contra de Sadis lo ubicaban como Piru y que lo podían reconocer, por lo que al consultar con fuentes internas la Brigada de Homicidios pudo determinar que el Piru correspondía a Christopher Hernández Miranda y en base a tales declaraciones se confeccionaron dos sets fotográficos, donde ambos testigos reconocieron al acusado Christopher Hernández Miranda como el autor del disparo en contra de Sadis, lo que fue también referido durante el juicio por **Matías Seguel Seguel**, al contestar las preguntas que le formuló el querellante. Por otro lado, el referido funcionario policial tomó declaración también a Sabina Espinoza, quien presenció los hechos desde el balcón del segundo piso de su casa ubicada en calle Las Prímulas de la Población O'Higgins y, si bien la testigo señaló no poder reconocer al acusado porque estaba oscuro, entregó una descripción de acusado y víctima que coincide plenamente con la restante evidencia del juicio, indicado que “el más alto y gordo venía a “guata pelada” (sic) siguiendo al más delgado y luego el más chico le dispara de frente al más alto y gordo y sale corriendo en dirección hacia Ormpello”, lo que permite, también, a la luz de toda la evidencia incorporada, arribar a la conclusión de que el autor del disparo fue el acusado Hernández Miranda. Así las cosas, siendo la prueba conteste y no existiendo otros antecedentes que conduzcan a una conclusión diversa o a otro posible autor de los hechos, se tiene por establecida la participación del acusado Christopher Hernández Miranda como autor del disparo que le ocasionó la muerte a Sadis Quintana García.

## EN CUANTO A LA LEGÍTIMA DEFENSA



**DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto a la legítima defensa como causal de justificación.**

Que, dentro de la teoría del delito, la legítima defensa constituye una causal de justificación en virtud de la cual una conducta tipificada como delito (en este caso un homicidio) no debe ser sancionada penalmente por existir una autorización de nuestro ordenamiento jurídico para ejecutarla. En palabras del profesor Jaime Náquira Riveros *“las causales de justificación importan una norma permisiva excepcional que, para las situaciones o casos a que ellas se refieren, autorizan a su protagonista para realizar, sin quebrantar el orden jurídico, una conducta típica generalmente prohibida”* (Náquira Riveros Jaime, *Derecho Penal Chileno Parte General*, Tomo I, segunda edición, Ed. Thomson Reuter, 2015, p.341). Dicho de otro modo, la causal de justificación que invoca la defensa implica admitir que en el caso de marras el acusado se encontraba autorizado por el orden jurídico a darle muerte a Sadis Quintana García, lo que justifica el rigor con que deberán examinarse cada uno de sus requisitos legales, que deben ser debidamente acreditados por la defensa.

**DÉCIMO OCTAVO: Desestima concurrencia de una legítima defensa por falta de acreditación de sus presupuestos legales.**

Que, nuestro Código Penal regula la legítima defensa, en los términos propuestos por la defensora, en su artículo 10 N°4 que dispone: *“Están exentos de responsabilidad penal: el que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:*

*Primera: agresión ilegítima.*

*Segunda: necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.*

*Tercera: falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.*

En cuanto al primer requisito, esto es agresión ilegítima, la prueba rendida en juicio permitió establecer la existencia de una agresión ilegítima inminente, a mano limpia, por parte de Sadis Quintana García en contra del acusado, pues -como se razonó precedentemente- los testigos que estuvieron en el lugar de los hechos (Matías Seguel Seguel, Alejandro Sepúlveda Sandoval e Ignacio Méndez) dieron cuenta de una discusión entre víctima y acusado en el taller de bicicletas de Carlos Rivas Albornoz, donde posteriormente el acusado apuntó con un arma de fuego a Sadis



Quintana y luego aprovechó que la víctima se dirigía al vehículo de sus amigos para arrancar del lugar, siendo perseguido por Sadis durante aproximadamente cuatro cuadras, quien sacándose la polera lo incitaba a pelear con el pretexto de que quería conversar, mientras el encartado arrancaba de la víctima hasta casi alcanzarlo en calle Las Prímula, momento en el cual el acusado le dispara hacia el torso. De este modo, el contexto de la discusión previa, la amenaza del acusado con un arma de fuego, el hecho de perseguirlo la víctima por cuatro calles sabiendo que el acusado llevaba un arma, el sacarse la polera mientras lo perseguía incitándolo a la pelea, estima el tribunal que constituyen indicios inequívocos de que la víctima pretendía agredir a mano limpia o al menos pelear con el acusado, por más que le dijera que sólo quería conversar. En tanto que la inminencia de la agresión quedó establecida por los dichos contestes de los referidos testigos que dieron cuenta que el disparo se produjo cuando Sadis estuvo a punto de alcanzar a Christopher.

Por otro lado, no resultó acreditado que el vehículo verde estuviere persiguiendo al acusado para secuestrarlo, pues el vehículo quedó estacionado a media cuadra del sitio del suceso y ninguno de sus ocupantes si quiera se bajó del automóvil como para poder estimar que pretendían hacer algo en contra del acusado. Por tanto, estiman estos jueces que la agresión ilegítima inminente estuvo constituida únicamente por el obrar de la víctima Sadis Quintana García, quien estuvo a punto de darle alcance al acusado mientras huía con la finalidad de pelear.

En cuanto al segundo requisito, esto es necesidad racional del medio empleado para impedir la y repelerla, estiman estos jueces que no concurre en la especie, toda vez que no puede estimarse proporcionado disparar con un arma de fuego hacia el pecho de una persona que solo pretende pelear a mano limpia. Puesto que, aunque Sadis Quintana haya sido más alto y fuerte que el acusado, él tuvo la oportunidad de repeler el ataque sin utilizar el arma o, en último caso, disparando al aire, a una pierna, un brazo o a cualquier otra zona no vital de su inminente agresor, no obstante lo cual, disparó deliberadamente en contra del tórax de la víctima ocasionándole la muerte. Por otro lado, como ya se dijo, no resultó acreditado que los ocupantes del vehículo verde que seguían a Sadis y que se estacionó a media cuadra del lugar de los hechos hubiesen ejecutado alguna acción tendiente a lesionar algún bien jurídico del



acusado, por lo que a todas luces la reacción que tuvo de disparar en contra del pecho de Sadis Quintana resulta desproporcionada e irracional.

Finalmente, el tercer requisito, falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, tampoco puede tenerse por establecido desde que, según refirieron Matías Seguel Seguel y Alejandro Sepúlveda Sandoval, el acusado apuntó con el arma de fuego a Sadis Quintana, lo que explica la razón por la que el acusado lo persiguió por cuatro calles incitándolo a pelear, versión que no resultó desacreditada por prueba en contrario, salvo la declaración del mismo acusado y que, como ya se dijo, resultó desestimada.

Por otra parte, la **copia de denuncia de 16 de marzo de 2019 efectuada contra Sadis Quintana García por hechos ocurridos en el taller de bicicleta** no acredita ninguno de los presupuestos legales de la legítima defensa, toda vez que da cuenta de hechos anteriores en los cuales no aparece involucrado el acusado de autos.

Así las cosas, estimando estos jueces acreditado solo el primero de los tres requisitos legales de la legítima defensa, no cabe sino desestimarla como eximente de responsabilidad, así como también como eximente incompleta en los términos del artículo 73 del Código Penal, en razón de que la norma legal exige que concurra en mayor número de los requisitos, lo que no ocurre en la especie.

**DÉCIMO NOVENO: Hechos que se dan por establecidos:** Que, tal y como se ha venido razonando en los considerandos precedentes, el Tribunal, luego de ponderar la prueba incorporada, ha podido establecer que: **el día 21 de abril de 2020, aproximadamente a las 19:30 horas, en circunstancias que la víctima Sadis Alejandro Quintana García se encontraba en la vía pública, en calle Las Prímulas de la Población O'Higgins de la comuna de Los Ángeles persiguiendo al acusado Christopher Alexander Hernández Miranda, éste último premunido de un arma de fuego disparó a la víctima, ocasionándole una herida penetrante torácica que le ocasionó hemotórax derecho, las cuales minutos más tarde le ocasionaron la muerte. Las lesiones fueron recientes, vitales y potencialmente mortales.**

**VIGÉSIMO: Calificación jurídica, iter criminis y participación del acusado.** Que, los hechos establecidos en el considerando precedente son



constitutivos del delito de **homicidio simple** en contra de Sadis Quintana Gacía, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal.

En la forma relacionada, el hecho punible se encuentra en grado de desarrollo de **consumado**, de conformidad al artículo 7° del Código Penal, desde que el sujeto activo, el acusado Hernández Miranda, realizó con su actividad todas las exigencias del tipo delictivo del artículo 391 N°2 del Código Punitivo, cual es, precisamente, matar a otra persona.

Por último, el acusado intervino, en el delito analizado, de una manera inmediata y directa, ejecutándolo materialmente, toda vez que fue él quien disparó el arma de fuego en contra de la víctima ocasionándole la muerte, por lo que le cabe en el delito una participación punible en **calidad de autor ejecutor** de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Alegaciones del Ministerio Público, querellante y Defensa del acusado respecto de la pena.** Que, una vez dado a conocer a los intervinientes el veredicto condenatorio por parte de este Tribunal, de conformidad a lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se procedió a incorporar prueba, formulando, además, las siguientes peticiones y alegaciones, todo ello, a fin de determinar la pena que resulte procedente respecto del delito de homicidio simple, a saber:

**El Ministerio Público**, incorporó, como antecedente:

1.-Extracto filiación y antecedentes del acusado **Christopher Alexander Hernández Miranda**, en el cual consta la existencia de nueve condenas previas por delitos de robo con fuerza en lugar no habitado y hurto simple.

En cuanto a las alegaciones: sostiene que no concurre la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal ni la atenuante del artículo 11 N° 9 del mismo Código, por lo que habiéndose reconocido en el veredicto la existencia de una sola circunstancia atenuante, pide que se imponga al acusado la pena de 12 años presidio mayor en su grado medio, más las accesorias legales correspondientes.

**El querellante:** estima que no puede considerarse que el acusado haya colaborado al esclarecimiento de los hechos, pues se sustrajo de la acción de la justicia, eliminó el arma y dio versiones que no se condicen con la declaración de los demás testigos. Por lo anterior, pide que se imponga al acusado la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias legales.



**La defensa:** por su parte, solicita el reconocimiento de la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, en razón de haber prestado declaración su representado durante la investigación y el juicio, lo que permitió establecer la existencia de hechos previos a los señalados en la acusación y en no haber cuestionado los principales aspectos de la acusación. En mérito de lo anterior y habiéndose acogido en el veredicto la atenuante de eximente incompleta prevista en el artículo 11 N°1 en relación al 10 N°4 del Código Penal, solicita la rebaja de la pena en dos grados y que se imponga en concreto la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal:** Que, tal como se adelantó en el veredicto, **concorre** respecto del acusado la circunstancia atenuante prevista **artículo 11 N° 1 en relación con el artículo 10 N° 4 del Código Penal**, esto es, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir el hecho de responsabilidad, pues tal como se viene señalado, solo resultó acreditado como elemento de la legítima defensa una agresión inminente a mano limpia por parte de Sadis Quintana García en contra del acusado Christopher Hernández Miranda, en tanto que los restantes requisitos fueron desestimados. Por lo anterior, concurriendo en la especie uno de los requisitos legales de la legítima defensa, el Tribunal estimó concurrente la referida atenuante.

Por otro lado, **no concurre** la **atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos** solicitada por la defensa, toda vez que la versión prestada por el acusado resultó desmentida con el mérito de la prueba de cargo. De esta manera, la tesis propuesta por el encartado en cuanto a que existió un forcejeo con la víctima en calle Las Prímulas, que Sadis Quintana era quien portaba el arma de fuego, que el acusado le habría quitado el arma a la víctima y que ésta se habría disparado sola, no solo no encontró corroboración con el resto de la evidencia rendida, sino que por el contrario, resultó desmentida por ésta, pues los testigos presenciales del hecho dieron cuenta de manera conteste de que no existió tal forcejeo, que Sadis Quintana todavía no alcanzaba al acusado cuando recibió el disparo, que Christopher Hernández Miranda era quien portaba el arma de fuego y que disparó en contra de la víctima aproximadamente a dos metros de distancia, quedando corroborado



este último punto con los dichos del médico legista al analizar la forma de la herida producida por el ingreso del proyectil balístico. Por todo lo anterior, sumado a que el acusado se sustrajo de la acción de la justicia durante 11 meses, se deshizo del arma homicida y en juicio ni siquiera fue capaz de admitir que disparó el arma en contra de la víctima, sino que pretendió convencer al Tribunal de que el arma se había disparado sola, no resulta posible estimar que haya colaborado al esclarecimiento de los hechos y mucho menos de manera sustancial.

**VIGÉSIMO TERCERO: Determinación de la pena:** Que, el artículo 391 N° 2 del Código Penal, sanciona el homicidio simple con una pena de **presidio mayor en su grado medio**. Así, concurriendo en la especie una circunstancia minorante de responsabilidad criminal y ninguna agravante, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 inciso 2° del mencionado Código, el Tribunal deberá imponer la pena en su **mínimum**. De esta forma, no habiéndose acreditado una extensión del mal causado que vaya más allá de la naturaleza del delito, se ha estimado proporcional imponer la pena en su **mínimo legal**, esto es, **diez (10) años y un (1) día de presidio mayor en su grado medio**, más las correspondientes penas accesorias.

**VEGÉSIMO CUARTO: Improcedencia de pena sustitutiva de la pena privativa de libertad.** Que, atendido la extensión de la pena corporal que se impondrá al sentenciado y al no cumplir con los requisitos previstos en la Ley 18.216, no resulta procedente, a su respecto, ninguna de las penas sustitutivas de las privativas de libertad contempladas en el mencionado cuerpo legal, por lo que deberá cumplir en forma efectiva la pena temporal impuesta.

**VIGÉSIMO QUINTO: Abonos.** Que, conforme a lo expuesto por los intervinientes, lo señalado en el auto de apertura y lo certificado por el ministro de fe de este Tribunal, el acusado se encuentra privado de libertad en esta causa, ininterrumpidamente, desde el día 9 de marzo de 2021, fecha en la cual fue detenido, quedando, desde el día 10 de marzo del mismo año, bajo la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que la pena a cumplir deberá contársele desde dicha fecha.

**VIGÉSIMO SEXTO: Costas.** Que, no se condenará en costas al acusado por haberse acogido una de las peticiones subsidiarias de la defensa y por encontrarse privado de libertad.



Por estas consideraciones, y teniendo presente, además, lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 10 N°4, 11 N° 1, 14 N°1, 15 N° 1, 21, 28, 50, 67 y 391 N°2 todos del Código Penal; y artículos 1, 4, 36, 45, 46, 47, 59, 281, 295, 296, 297, 309,325, 326, 328, 329, 332, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348 y 349 del Código Procesal Penal; **SE DECLARA:**

I. Que, **SE CONDENA** a **CHRISTOPHER ALEXSANDER HERNÁNDEZ MIRANDA**, ya individualizado, como **autor** del delito **consumado** de **HOMICIDIO SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, cometido en contra de SADIS QUINTANA GARCÍA, el día 21 de abril de 2020 en la ciudad de Los Ángeles, a la pena de **DIEZ (10) AÑOS Y (1) UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, Y A LA INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA PARA CARGOS Y OFICIOS PUBLICOS Y DERECHOS POLITICOS Y A LA INHABILITACION ABSOLUTA PARA PROFESIONES TITULARES MIENTRAS DURE LA CONDENA**

II.- Que, no reuniéndose por el sentenciado **Hernández Miranda**, los requisitos contemplados en la Ley 18.216, para la concesión de alguna pena sustitutiva de la privativa de libertad, deberá cumplir efectivamente la pena temporal impuesta, la cual **comenzará a contarse desde el día 9 de marzo de 2021**, fecha desde la cual, ininterrumpidamente, se encuentra privado de libertad en esta causa.

III.- Que, no se condena en costas al sentenciado.

Ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, ofíciase a los organismos que corresponda, remítase copia autorizada de ella al Juzgado de Garantía de Los Ángeles para su cumplimiento. Asimismo, en dicha oportunidad, póngase al sentenciado a disposición de dicho Tribunal para el cumplimiento de la pena.

En la misma oportunidad señalada, **dese cumplimiento** lo previsto en el **artículo 17 de la ley 19.970**, en cuanto a la incorporación de la huella genética al Registro de Condenados.

Devuélvase la prueba documental y evidencia fotográfica al Ministerio Público.

Regístrese, inclúyase en el historial de la causa, publíquese en la página web del Poder Judicial y archívese en su oportunidad.

Sentencia redactada por el juez Gino Alessandro Viale Acosta.

**R.U.C. 2000405789-K**

**R.I.T. 56-2022**



SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA **SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL LOS ÁNGELES**, INTEGRADA POR LA JUEZA SUBROGANTE **PAULA CRUCES LÓPEZ**, TITULAR DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CONCEPCIÓN, QUIEN PRESIDÓ LA AUDIENCIA, Y LOS JUECES TITULARES **KARY VIDELA BELTRÁN Y GINO VIALE ACOSTA**.

